

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



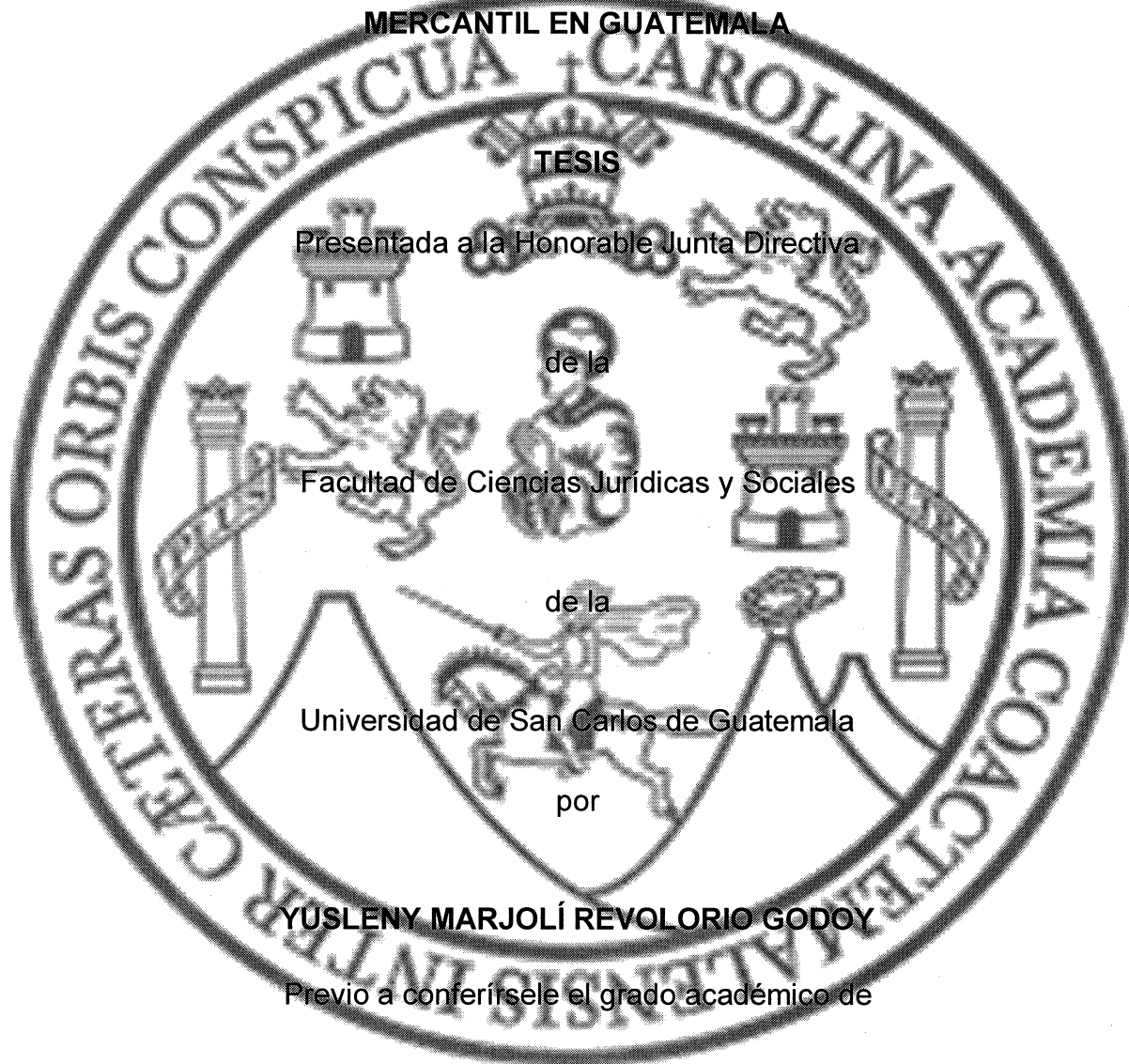
**CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOCONFERENCIA PARA QUE UN  
ACCIONISTA ESTÉ PRESENTE EN UNA ASAMBLEA DE UNA SOCIEDAD  
MERCANTIL EN GUATEMALA**

**YUSLENY MARJOLÍ REVOLORIO GODOY**

**GUATEMALA, SEPTIEMBRE DE 2019**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOCONFERENCIA PARA QUE UN  
ACCIONISTA ESTÉ PRESENTE EN UNA ASAMBLEA DE UNA SOCIEDAD  
MERCANTIL EN GUATEMALA**



**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, septiembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

<b>DECANO:</b>	Lic.	Gustavo Bonilla
<b>VOCAL I:</b>	Licda.	Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
<b>VOCAL II:</b>	Lic.	Henry Manuel Arriaga Contreras
<b>VOCAL III:</b>	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
<b>VOCAL IV:</b>	Br.	Denis Ernesto Velásquez González
<b>VOCAL V:</b>	Br.	Abidán Carías Palencia
<b>SECRETARIO:</b>	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera fase:**

Presidente:	Lic.	Gerardo Prado
Vocal:	Lic.	Sergio Armando Tení Aguayo
Secretario:	Lic.	Douglas Ismael Álvarez

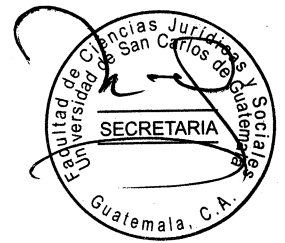
**Segunda fase:**

Presidente:	Lic.	Fernando José Reyes Hurtado
Vocal:	Licda.	Auda Marineli Pérez Tení
Secretario:	Licda.	Silvia Agustina Estrada Garcia

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y el contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



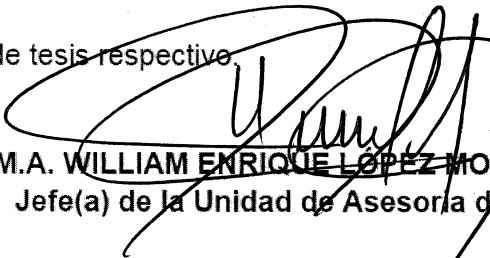
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,  
 06 de mayo de 2016.

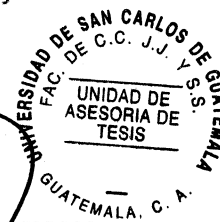
Atentamente pase al (a) Profesional, BYRON AMILCAR ESTRADA GARCIA  
 \_\_\_\_\_, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante  
YUSLENY MARJOLÍ REVOLORIO GODOY, con carné 200921755,  
 intitulado CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOCONFERENCIA PARA QUE UN ACCIONISTA ESTÉ  
PRESENTE EN UNA ASAMBLEA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

  
**M.A. WILLIAM ENRIQUE LÓPEZ MORATAYA**  
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



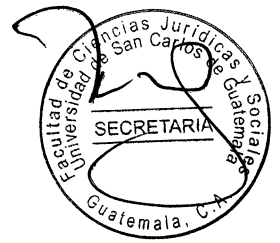
Fecha de recepción 28 05, 2016 f)

  
 Asesor(a)  
 (Firma y Sello)

**Lic. Byron Amílcar Estrada García**  
**ABOGADO Y NOTARIO**



Licenciado **Byron Amílcar Estrada García**  
Abogado y Notario  
Colegiado: No. 10760  
6°. Av. 0-60 zona 4, 7mo. Nivel, Oficina 701  
Torre Profesional I, ciudad capital Cel. 30404837



Guatemala, 22 de mayo de 2019

Licenciado:  
Roberto Fredy Orellana Martínez  
Jefe de Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Distinguido Licenciado Orellana:

Atentamente me dirijo a usted para darle cumplimiento al nombramiento de fecha 06 de mayo de 2016, por medio del cual fui nombrado ASESOR de Tesis de la bachiller **Yusleny Marjolí Revolorio Godoy** titulada: **“Creación del procedimiento de videoconferencia para que un accionista esté presente en una asamblea de una sociedad mercantil en Guatemala”**.

En cumplimiento de esta designación, he brindado la orientación requerida y se ha asesorado el tema con la debida acuciosidad, dando como resultado que: el desarrollo del trabajo de tesis, denota una investigación y estudios completos, su contenido científico y técnico de tesis, cumple con los requisitos del método científico de las ciencias sociales; a través de éste, se hacen observaciones; en cuanto a las técnicas empleadas, éstas tienen como objetivo exponer propuestas que se realizaron para llegar a resolver el problema a través de los pasos establecidos previamente, utilizando la recolección de datos, tales como: libros, diccionarios, la exposición de doctrina en páginas Web y ejerciendo el cronograma de actividades planteado en el plan de investigación.

La metodología y las técnicas de investigación que se han utilizado, se desarrollaron a través de un análisis crítico y descriptivo del contenido de la presente tesis y la realización de síntesis y deducciones para generar la conclusión discursiva; de manera que se utilizó el análisis de diversas leyes, doctrinas y la información de páginas de internet, que se relacionan con el tema investigado; todo ello, con el fin de llegar a la conclusión discursiva de que se deben buscar soluciones al problema señalado.

La redacción utilizada por la estudiante, es la correcta; apegándose a los requisitos de las normas mínimas establecidas en el Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, y del Examen General Público.



La contribución científica de las ciencias sociales, son las normas, principios, fuentes y doctrinas; en donde la bachiller hace sus propias aportaciones, para comprobar y llegar a cumplir con los objetivos planteados. La conclusión discursiva, resume los resultados obtenidos y sugerencias; en la cual se da la importancia del estudio sobre algo tan valioso como lo es la solución al problema; dándole la consideración que amerita al ser estudiada, haciendo notar la necesidad de que se controle el problema señalado. La bibliografía consultada se extrajo de fuentes de autores nacionales e internacionales, así como páginas del internet.

En síntesis, el contenido del trabajo de tesis, se ajusta a las exigencias científicas y técnicas que se deben cumplir, de conformidad con la normativa respectiva; la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, la conclusión discursiva, bibliografía utilizada son congruentes con los temas desarrollados dentro de la investigación.

Indico que, no me une parentesco alguno con la bachiller Yusleny Marjoli Revolorio Godoy. En tal virtud emito DICTAMEN FAVORABLE al referido trabajo de tesis, a efecto de que continúe con el trámite respectivo, ya que el estudio desarrollado cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis y de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

Atentamente,

  
Licenciado Byron Amílcar Estrada García  
Colegiado No. 10760

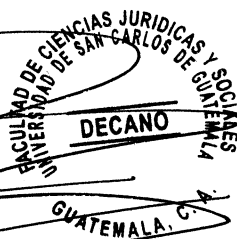
*Lic. Byron Amílcar Estrada García*  
**ABOGADO Y NOTARIO**



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 16 de julio de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante YUSLENY MARJOLÍ REVOLORIO GODOY, titulado CREACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE VIDEOCONFERENCIA PARA QUE UN ACCIONISTA ESTÉ PRESENTE EN UNA ASAMBLEA DE UNA SOCIEDAD MERCANTIL EN GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Por darme la vida, salud, sabiduría y las fuerzas para no rendirme a pesar de todos los obstáculos que se me presentaron en el camino y poder hoy culminar con una de mis metas, le pido que sea mi guía en mi ejercicio profesional y poder ejercer con honestidad y humildad.

### **A MI MADRE:**

Rosa Elena Godoy Corado, una mujer muy valiosa, por sus esfuerzos, sacrificios y tener la valentía para sacarnos adelante a mis hermanos y a mí, a pesar que le tocó un doble papel nos lleno de amor y gracias a ella hoy soy lo que soy. Con todo mi amor y respeto.

### **A MIS HERMANOS:**

Esli Sibeydi y Ender Misael Revolorio Godoy, por ser los mejores y únicos hermanos que la vida me pudo brindar, gracias por su apoyo y comprensión.

### **A MIS SOBRINAS:**

Fátima y Mariana Hernández, para este triunfo les sirva de ejemplo para su vida, con todo mi cariño y amor.

### **A MIS ABUELOS:**

Emilia Corado Hernández, con todo mi cariño y respeto, y Pedro Godoy Asencio (QEPD) gracias por sus enseñanzas, mi cariño, admiración y respeto siempre, nuestro gran papá.

### **A MI FAMILIA EN GENERAL:**

Con mucho respeto: en especial a mi tía Vidalia Godoy de García, por toda la ayuda que me brindó, confianza, cariño y comprensión.

### **A MIS COMPAÑEROS:**

Por tantas vivencias compartidas en la facultad, mis mejores deseos y bendiciones en su ejercicio profesional, en especial a: Licda. Anabella





Lopez Moreno, quien fue un pilar muy importante en el trayecto de mi carrera, mi agradecimiento, mi cariño y respeto siempre.

**A MIS AMIGOS:**

Por todo el apoyo brindado, su amistad, consejos, cariño, comprensión y por compartir conmigo este sueño, especialmente a: Alfonso Alemán, Dania Gutiérrez Villeda, Magda Pedro, Licda. Ruth Anabella Chiché Zepeda y Lic. Carlos Emilio Rodríguez, Dios los bendiga; Elba Guadalupe Donis, porque siempre me apoyaste y creíste en mi, aun cuando yo misma dejé de hacerlo y pensé que ya no podía más, tus consejos, cariño y amistad incondicional me fueron de gran ayuda para hoy poder culminar esta meta, gracias amiga.

**A LOS PROFESIONALES:**

**A:**

Licenciado Byron Amílcar Estrada García, un gran profesor, excelente persona, pero sobre todo un gran amigo, su confianza, consejos, regaños y el apoyo que me brindó cuando pensé que no podía más, mi admiración y respeto siempre.

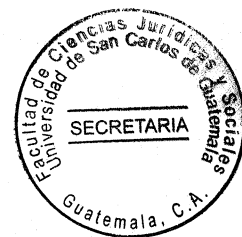
**A:**

Licenciada Ana Lucrecia Ixcot Rodríguez, por su apoyo, cariño y amistad desde el primer día de clases.

**A:**

Licenciado Marvin Giovanni Rosales del Valle, gracias por todo el apoyo, consejos y por ser un gran amigo.

La gloriosa y tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por ser parte elemental de mi carrera.

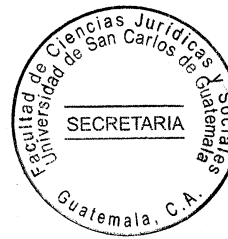


## PRESENTACIÓN

Se realizó una investigación de tipo cualitativa, misma que se ubica en la rama cognoscitiva del derecho mercantil, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal, basada en la realidad nacional.

Este estudio queda limitado a la necesidad que se deriva de la modernización del derecho mercantil guatemalteco, haciendo uso de la tecnología poniendo en práctica procedimientos y métodos más actuales, accesibles e inmediatos que nos permitan la comunicación a distancia, tal y como lo es una videoconferencia, la cual nos permite realizar encuentros sin la presencia física de las personas por medio de interacción visual, auditiva, verbal con distintas personas en cualquier parte del mundo. Por medio de una Videoconferencia podemos intercambiar diferentes puntos de vista, enviar y recibir información en tiempo real y de cualquier tipo sin necesidad de trasladarse de un lugar a otro, facilitando la comunicación de los socios en una sociedad mercantil pues podrán participar en las asambleas generales y/o sesiones de socios de forma virtual.

Ante los resultados de la presente investigación, es necesario la creación de una norma que permita la realización de videoconferencias como una forma de poderse llevar a cabo cada vez que sea necesario una asamblea general de socios en una sociedad mercantil guatemalteca sin necesidad de la presencia física de los mismos.



## HIPÓTESIS

En la actual legislación Guatemalteca se establece que para poder llevarse a cabo una asamblea general de socios ya sea ordinaria o extraordinaria deberá constituirse quórum en la sede de la sociedad o en otro lugar designando siempre y cuando esté previamente establecido en la escritura social.

Siendo válidas las resoluciones de los socios presentes, vulnerando así la participación de los demás socios que por cualquier circunstancia no se encuentren en el lugar acordado o estén fuera del país.



## COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

La hipótesis formulada para esta tesis fue: en la actual legislación Guatemalteca se establece que para poder llevarse a cabo una asamblea general de socios ya sea ordinaria o extraordinaria deberá constituirse quórum en la sede de la sociedad o en otro lugar designando siempre y cuando esté previamente establecido en la escritura social.

Entre los métodos que se emplearon para la validación de la hipótesis planteada, están: el analítico, el deductivo e inductivo y el dialéctico para la elaboración de razonamientos que sustentaron los aspectos científicos y jurídicos. Con lo que se pudo ampliar el conocimiento y perspectiva de lo que se pretende comprobar.



## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i
<b>CAPÍTULO I</b>	
1. Derecho mercantil.....	1
1.1. Aspectos históricos del derecho mercantil .....	2
1.2. Concepción subjetiva y objetiva del derecho mercantil .....	3
1.2.1 Concepción subjetiva .....	3
1.2.2 Concepción objetiva.....	4
1.3. Autonomía del derecho mercantil.....	4
1.4. Factores que ayudaron a separar el derecho civil del mercantil.....	5
1.5. El derecho mercantil tiende a ser internacional.....	5
1.6. El derecho mercantil guatemalteco.....	6
1.6.1 Características el derecho mercantil.....	6
1.7. Principios del derecho mercantil.....	7
1.8. Comerciante individual y social .....	7
1.9. La sociedad mercantil.....	10
1.9.1 Antecedentes de la sociedad mercantil.....	10
1.9.2 Definición de sociedad mercantil.....	11
1.9.3 Elementos de la sociedad mercantil.....	14
1.10. El capital social de las sociedades mercantiles.....	16
1.11. Clases de sociedades mercantiles .....	17
1.12. Clasificación legal de las sociedades mercantiles... ..	18
1.13. Aumento y disminución del capital social.....	18

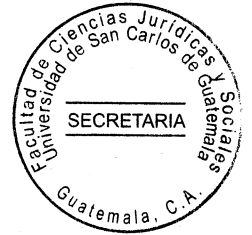
## CAPÍTULO II

2.	Sociedades mercantiles en Guatemala .....	21
2.1.	Definición y elementos.....	22
2.2.	Diferenciación con otros conceptos.....	23
2.2.1	Sociedad civil.....	23
2.2.2	Empresa .....	24
2.3.	Clasificación de las sociedades mercantiles.....	24
2.3.1	Según su tipo de capital.....	24
2.3.2	Según su constitución.....	25
2.3.3	Órganos de las sociedades mercantiles .....	27
2.3.4	Transformación, fusión y división.....	28
2.3.5	Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles.....	30
2.3.6	Sociedad de responsabilidad ilimitada.....	31
2.3.7	Sociedad anónima .....	32
2.3.8	Sociedad colectiva.....	36
2.3.9	Sociedad en comandita simple .....	37
2.3.10	Sociedad en comandita por acciones .....	38
2.3.11	Los socios y las asambleas generales .....	39
2.3.12	El socio y el accionista dentro de la sociedad.....	40
2.3.13	Consideración del accionista dentro de la sociedad .....	40
2.3.14	Las asambleas generales .....	41
2.3.15	Las asambleas ordinarias .....	47
2.3.16	Asambleas extraordinarias .....	48

### CAPÍTULO III

3.	La video conferencia.....	49
3.1.	Definición de videoconferencia.....	50
3.2.	Elementos básicos de un sistema de videoconferencia .....	51
3.3.	La red de comunicaciones.....	52
3.3.1	La sala de videoconferencia .....	52
3.4.	Generalidades del internet.....	53
3.5.	Formas de utilizar internet .....	54
3.6.	Proceso de videoconferencias a través de internet .....	55
3.7.	Requerimientos para realizar una videoconferencia.....	58
3.8.	La virtualidad en las asambleas.....	59
3.9.	La conversación en línea o comunicación simultánea.....	59
3.10	Tecnología en asambleas y juntas .....	60
	<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA .....</b>	<b>69</b>
	<b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>	<b>71</b>

## INTRODUCCIÓN



El tema realizado en la presente investigación es de gran importancia derivado de la necesidad que existe en Guatemala de la creación de una normativa mercantil que determine un procedimiento para poder llevar a cabo asambleas generales de socios y/o junta de socios por medio de una videoconferencia, aprovechando las nuevas tecnologías dentro de las sociedades mercantiles de forma rápida, segura, bajo costo y en tiempo real.

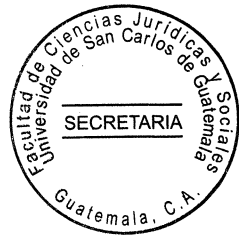
La asamblea general está formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia, para poderse realizar es necesario convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de mayor circulación en el país, por lo menos con 15 días de anticipación a la fecha de su celebración y debe llenar ciertos requisitos: como el nombre de la sociedad, lugar fecha y hora de la reunión, la indicación si se trata de una asamblea ordinaria, extraordinaria o especial y los requisitos para poder participar, misma que deberá realizarse en la sede de la sociedad o en otro lugar siempre y cuando sea permitido por su constitución social.

La videoconferencia lleva años siendo utilizada por el sector privado, que apreció sus ventajas, mayor agilidad y ahorro de tiempo y costos fundamentalmente) sobre todo en el campo de las relaciones comerciales, donde la videoconferencia se ha convertido en





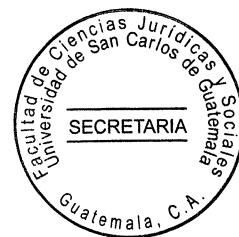
una gran herramienta en reuniones de negocios y para que las grandes compañías multinacionales celebren sus Consejos de Administración o Juntas de accionistas, facilitando los accesos, comunicaciones e incrementando sus ganancias. Sin embargo en Guatemala aún no existe una normativa que permita la utilización e incorporación de nuevas tecnologías en la legislación tal y como ha ocurrido en otros países.



## CAPITULO I

### 1. Derecho mercantil

El derecho mercantil guatemalteco fundamenta todos los actos de comercio realizados por las personas individuales o jurídicas dedicadas a la actividad comercial, aunque en diversos casos el sujeto que los realiza no tenga la calidad de comerciante, porque las exigencias de la economía contemporánea imponen la asociación de capital y trabajo, provocando que el empresario colectivo o social desplace en forma acentuada al empresario individual. La sociedad mercantil nace a la vida jurídica como consecuencia de un contrato, es decir, la sociedad mercantil es el resultado de una declaración de voluntad contractual, en donde la sociedad constituye una personalidad jurídica nacida de un contrato, con un patrimonio autónomo, el cual debe ser de carácter permanente, teniendo que realizarse para fines preponderantemente económicos lo cual constituye la esencia de una actividad mercantil. Es decir, implica que la sociedad mercantil es producto de un contrato en virtud del cual dos o más personas, puedan disponer libremente de sus bienes o industria y los ponen en común, con el fin de dividir entre sí el dominio de los bienes y las ganancias y pérdidas, porque la finalidad es el lucro como objetivo del esfuerzo comercial llevado a cabo por la comunidad de personas que participan en la sociedad, siendo esta actividad eminentemente voluntaria porque en esencia lo que se busca es la mejora económica de las personas que forman parte de la sociedad.



## 1.1 Aspectos históricos del derecho mercantil

El derecho mercantil, como rama del derecho en general, es reciente si se toma en cuenta la antigüedad de otras disciplinas jurídicas. Esto obedece a circunstancias históricas precisas en el desarrollo de la civilización. Ciencias como la historia, la Sociología o la Antropología, nos enseñan que el hombre, en los iniciales estadios de su vida, satisfacía sus necesidades con los bienes que la naturaleza le proporcionaba de manera espontánea; y si más tarde puso en práctica sus facultades intelectuales y físicas para transformar lo que el ambiente le brindaba, el producto de sus actos creadores no tenía más objeto que llenar necesidades de su núcleo familiar o del reducido grupo al que pertenecía. En otras palabras, producía para su consumo y sin ningún propósito de intercambio.

Conforme la organización social fue evolucionando y las necesidades se hicieron más complejas, la actividad económica del hombre sufrió una transformación que habría de inducir el desarrollo de la civilización: la progresiva división del trabajo. Este fenómeno histórico, ampliamente planteado por Federico Engel en su obra “El origen de la Familia, de la Propiedad y del Estado” va a condicionar relaciones sociales que posteriormente hicieron surgir el derecho mercantil.

Por la anterior división apareció el “mercader”, que sin tomar parte directa en el proceso de la producción, hace circular los objetos producidos llevándolos del productor al consumidor. Así surge el profesional comerciante; y así también la riqueza que se



produce adquiriendo la categoría de “mercancía” o “mercadería”, en la medida en que es elaborada para ser intercambiada; para ser vendida. Los satisfactores tienen entonces, un valor de cambio y se producen con ese objeto.

En principio, ese intercambio era de producto por producto, por medio del trueque. Pero, cuando apareció la moneda como representativa de un valor, se consolidaron las bases para el ulterior desarrollo del comercio y del derecho que lo rige.

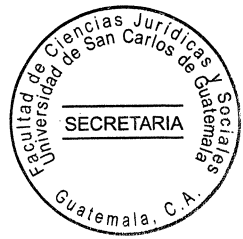
## **1.2 Concepción subjetiva y objetiva del derecho mercantil**

El concepto del derecho mercantil no tiene unidad en la doctrina, porque para elaborarlo se han tomado en cuenta diferentes elementos que se encuentran en las relaciones del comercio y que caracterizan la forma en que se desarrollan.

### **1.2.1 Concepción subjetiva**

El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen la actividad de los comerciantes en su función profesional.

Se le conoce como subjetivo porque el elemento principal a tomar en cuenta es el sujeto que interviene en el movimiento comercial.



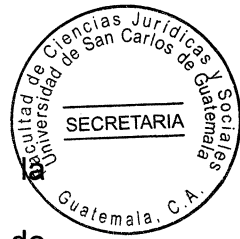
### **1.2.2 Concepción objetiva**

El derecho mercantil es el conjunto de principios doctrinarios y normas de derecho sustantivo que rigen los actos objetivos de comercio. Se le denomina concepción objetiva por el hecho de que toma en consideración los actos objetivos del comercio o sea, la entrega o recepción de un objeto y no analiza a quienes los intercambian. La ley mercantil ya no se refería exclusivamente a los sujetos, sino que se refería a una serie de relaciones jurídicas tipificadas por el código como “mercantiles”, cualquiera fuera el sujeto que resultara dentro de las mismas. Los actos o negocios que la ley califica como mercantiles venían a ser la materia jurídica mercantil.

### **1.3 Autonomía del derecho mercantil**

El derecho romano no generó el derecho mercantil autónomo, ellos crearon el *Jus Civile*, que era un derecho destinado a normar la actividad privada de los ciudadanos, fuera o no de carácter mercantil. En Roma no existió la división entre derecho civil y derecho mercantil.

Es en la Edad Media donde surge la diferencia de las dos ramas de derecho privado, fue en esa época donde nació la burguesía comerciante. La irrupción de esta clase social en la composición de la sociedad marca una etapa transformadora en todo lo que le rodea y su poder de inducir cambios radica en la riqueza comercial. La monarquía estimula a los comerciantes en su función y allí es donde nace el derecho



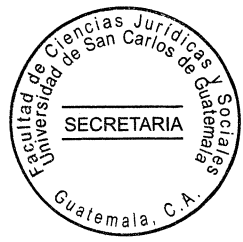
mercantil. Algunos de los aportes importantes de esta etapa: letra de cambio, consolidación de diversos tipos de sociedades mercantiles, fomento del contrato de seguro, inicio del registro mercantil, etcétera. Pero lo más importante es que el derecho mercantil se transformó en un derecho autónomo del derecho civil.

#### **1.4 Factores que ayudaron a separar el derecho civil del mercantil**

El origen de la codificación varía del derecho civil al mercantil. La ley mercantil siempre deviene de lo empírico, de lo fáctico, de las prácticas comerciales que preceden al concepto teórico. En cambio, el derecho civil postula exigencias de una profunda cohesión en la sistematización de los conceptos más generales.

#### **1.5 El derecho mercantil tiende a ser internacional**

La existencia de los llamados títulos de crédito: sólo pueden funcionar dentro de un derecho flexible, rápido y poco formalista como el derecho mercantil. Los negocios a distancia provocan problemas que el derecho civil no resuelve. La apertura de crédito que los facilita, sí está prevista en lo mercantil. Los negocios mercantiles se desarrollan en masa, a diferencia de los civiles que generalmente son aislados.



## **1.6 El derecho mercantil guatemalteco**

Es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil.

Es el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los comerciantes en su actividad profesional, a los negocios jurídicos mercantiles y a las cosas mercantiles.

### **1.6.1 Características del derecho mercantil**

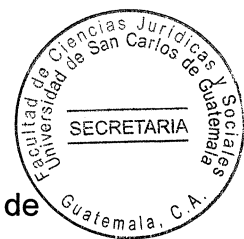
a. Poco formalista: los negocios mercantiles se concretan con simples formalidades, con algunas excepciones: sociedades mercantiles y fideicomisos por ejemplo.

b. Rapidez: el comerciante debe negociar en cantidad y en el menor tiempo posible.

c. Adaptabilidad: el comercio es una función humana que cambia día a día, es por eso que las formas de comerciar se desenvuelven progresivamente debiendo adaptarse a las condiciones reales.

d. Tiende a ser internacional: La producción de bienes y servicios es para el mercado interno e internacional.

e. Seguridad Jurídica: basada en la observancia estricta de que la negociación mercantil está basada en la verdad sabida y en la buena fe guardada, de manera que



ningún acto posterior pueda desvirtuar lo que las partes han querido al momento de obligarse.

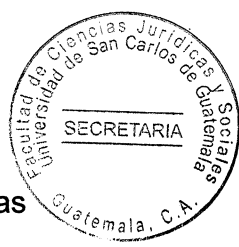
### **1.7 Principios del derecho mercantil**

1. Buena fe.
2. Verdad sabida.
3. Toda prestación se presume onerosa.
4. Intención de lucro.
5. Ante la duda deben favorecerse las soluciones que hagan más segura la circulación.

### **1.8 Comerciante individual y social**

Debe de establecerse que el comerciante es aquella persona que, con intenciones de lucro, compra para revender, colocándose o desarrollando una actividad intermediadora entre productor y consumidor de bienes y servicios. Es decir, la idea doctrinaria y la legal rebasan al simple intermediario para dar una concepción amplia del comerciante. A partir de lo dicho, se encuentra que existen dos clases de comerciantes, siendo el primero individual y el segundo social. Los primeros son las





personas individuales cuya profesión es el tráfico comercial y los segundos, las sociedades mercantiles. “El comerciante individual es el sujeto que ejercita una actividad en nombre propio y con finalidad de lucro, mediante una organización adecuada. Lo que caracteriza al comerciante que ejercita actos de comercio, de aquel que no es comerciante pero si realiza actos de comercio. Son comerciantes sociales, las sociedades organizadas bajo la forma mercantil, con calidad de comerciantes, cualquiera que sea su objeto, quienes ejercen en nombre propio y con fines de lucro, cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas. En el caso del comerciante social, el plazo de su surgimiento principia desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, lo cual implica que pueden constituirse por plazo determinado e indefinido, existiendo el primero cuando se fija el momento en que la sociedad finalizara su actividad, aunque los socios pueden prorrogarlo y el segundo cuando los socios no señalan el momento de finalización de la actividad, manteniéndose la misma hasta que los socios decidan o la ley los obligue a finalizar su actividad”.<sup>1</sup>

La sociedad tiene establecido su domicilio es el lugar donde tenga su asiento principal, debiéndose determinar en la escritura pública de constitución de la misma. En caso de que existan agencias o sucursales de esta, las sedes se consideraran el domicilio de la misma, aun cuando se encuentren en lugares distintos del domicilio social, para los efectos legales de los actos o contratos que las agencias o sucursales celebren o

---

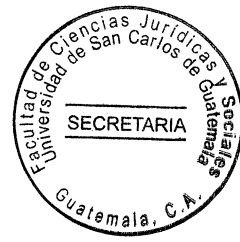
<sup>1</sup> Cuevas del Cid, Rafael. **El capital, los socios y la administración**. Pág. 10

ejecuten. “Los elementos personales lo constituyen las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio y cuando la actividad se lleva en colectivo son denominados socios. Para la constitución de una sociedad mercantil es necesaria la pluralidad de socios, mientras que el objeto social es la actividad que realiza la sociedad debe de ser lícito, posible y determinado. Asimismo, hay que tomar en cuenta que el objeto del contrato de sociedad es el conjunto de obligaciones de los socios; es decir, deberes que se instituyen al momento de otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad mercantil”.<sup>2</sup>

En la sociedad, las aportaciones dinerarias son la forma más común de crear la misma, lo cual consiste en la entrega de dinero en efectivo en la cantidad, forma y plazo pactado en la escritura social; mientras que las aportaciones no dinerarias pueden ser de diversa naturaleza: inmuebles, muebles, patentes de invención marcas de fábrica, nombres comerciales, valores inmobiliarios, acciones, créditos, estudios de pre factibilidad y factibilidad, costos de preparación de la empresa, así como la estimación de la promoción de la misma, siempre que sean susceptibles de valoración pecuniaria; no aceptándose como tal la simple responsabilidad del socio, que se daría, por ejemplo, en el caso de que se conviniera en forma simple que un socio aporte solo un compromiso de responder de las obligaciones sociales, lo que no es permitido por la ley porque sería un aporte ficticio.

---

<sup>2</sup> Ob. Cit. Pág. 12



## 1.9 La sociedad mercantil

Es importante determinar la funcionalidad de la sociedad mercantil, ya que por el amplio margen de manejo que tienen los socios en cuanto a responsabilidades, hay que establecer límites en cuando al funcionamiento de cada uno de los diversos tipos de capital es por ello que la “Sociedad mercantil es la agrupación de varias personas que, mediante un contrato, se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas por la ley”.<sup>3</sup>

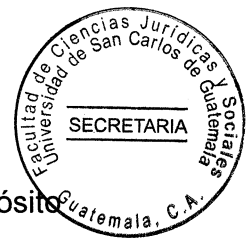
### 1.9.1 Antecedentes de la sociedad mercantil

Los orígenes de la sociedad mercantil denota de diversos factores en el cual existen diversas formas en que se constituía la misma y por consiguiente las diversas formas de funcionamiento es por ello que “En la antigüedad la primera forma de sociedad que se dio fue la copropiedad que existía sobre bienes dejados por un jefe de familia, que al fallecer eran explotados por los herederos. En el Código de Hammurabi identificado como el cuerpo legal de Babilonia, contiene una serie de normas para una especie de sociedad en que sus miembros aportaban bienes para un fondo común y se dividen las ganancias”.<sup>4</sup>

---

<sup>3</sup> Vásquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Pág. 44

<sup>4</sup> Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I. Pág. 38



“El Comercio es la actividad de cambio e intermediación que se realiza con el propósito de lucro; el cual radica su importancia en que da lugar a abundantes relaciones de contratación y a una activa circulación de títulos valores. El comercio no solo se ejerce por los individuos, sino también por organizaciones creadas que forman una sociedad, a las cuales la ley, por una abstracción, ha concedido personalidad jurídica, o lo que es lo mismo una individualidad de derecho”.<sup>5</sup>

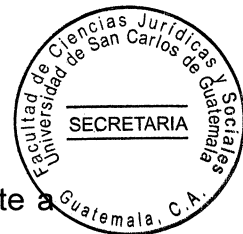
### **1.9.2 Definición de sociedad mercantil**

Las sociedades mercantiles se encuentran reguladas en el Artículo 14 del Código de Comercio de Guatemala, siendo éste un concepto generalizado para todas las formas de sociedades, no existe un concepto específico. El Artículo 3 del Código de Comercio de Guatemala el que determina que se consideran comerciantes sociales, a las sociedades organizadas bajo forma mercantil, cualquiera que sea su objeto; estableciéndose que la regulación mercantil no indica concepto legal. Podemos definir como comerciante individual a toda persona jurídica que ejerce en nombre propio y con fines de lucro cualesquiera actividad que se refiera a la industria dirigida a la producción de bienes y a la prestación de servicios, la banca, seguros y fianzas y las análogas de estas.

El autor Arturo Villegas Lara, cita a Vicente y Gella, quien define la sociedad mercantil como: “La unión de personas y bienes o industrias para la explotación de un negocio,

---

<sup>5</sup> Puente y F. Arturo. **Derecho mercantil**. Pág. 47



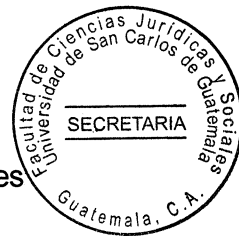
cuya gestión produce, con respecto de aquellas, una responsabilidad directa frente a terceros”. Crea confusión, porque conforme a nuestro derecho hay casos, como la sociedad anónima, en donde el socio no tiene responsabilidad directa; y como en la colectiva en donde es subsidiaria”.<sup>6</sup>

De acuerdo al análisis doctrinario la definición de sociedad mercantil que más se adecua a nuestra realidad jurídica y es el criterio que inspira el Código de Comercio de Guatemala, es la que cita el licenciado Edmundo Vásquez Martínez, que indica que la sociedad mercantil es “la agrupación de varias personas que mediante un contrato se unen para la común realización de un fin lucrativo, crean un patrimonio específico y adoptan una de las formas establecidas en la ley”; para lo cual se desarrollaran los elementos que componen esta definición; en primer lugar establece que es la agrupación de varias personas, siguiendo aquí la teoría institucional, tomada del derecho político del autor francés Marc Hauriou, que aplica al campo civil, que establece que la sociedad es una institución como persona u órgano que influye en toda la estructura del derecho guatemalteco. Al determinar, mediante un contrato, quiere decir que la sociedad no es un contrato sino que surge de un contrato, lo cual contradice a lo preceptuado por el Código Civil en el Artículo 1728, al establecer que la sociedad es un contrato.

Otro elemento que contiene esta definición es: que se unen para la común realización de un fin lucrativo, lo que es indispensable en toda entidad mercantil, ya que estas

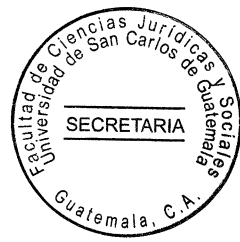
---

<sup>6</sup> Ob. Cit. Pág. 39



sociedades al constituirse persiguen como el fin el lucro al desarrollar las actividades comerciales. Al establecer que crean un patrimonio específico, es porque el patrimonio es específicamente de la sociedad, independiente de los socios individualmente considerados, es decir, el patrimonio que se establece como sociedad mercantil es independiente al patrimonio que cada socio pueda tener en forma individual.

Al referirse que adoptan una de las formas establecidas por la ley, se refiere a las formas de sociedades que existen: sociedad colectiva, de responsabilidad limitada, en comandita simple, en comandita por acciones y anónima; las que están reguladas en el Artículo 10 del Código de Comercio de Guatemala Decreto número 2-70 del Congreso de la República. En la legislación mercantil guatemalteca no define lo que es sociedad mercantil, en el derecho comparado el único Código que tiene una definición de sociedad es el Código de Comercio español, los demás solo se concretan a describir lo que es una sociedad; pero en nuestra legislación se aplica supletoriamente el Código Civil que en el Artículo 1728 contiene una definición de sociedad civil similar a la de la sociedad mercantil y preceptúa: Artículo 1728. "La sociedad es un contrato por el que dos o más personas convienen en poner en común bienes o servicios para ejercer una actividad económica y dividirse las ganancias".



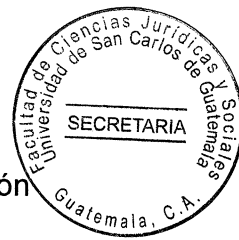
### 1.9.3 Elementos de la sociedad mercantil

Los elementos de la sociedad mercantil, son:

- **Elementos subjetivos**

Están constituidos por personas individuales, porque de acuerdo a la definición que fue desarrollada, se inicia indicando que la sociedad mercantil es la reunión de dos o más personas, según el Artículo 1728 del Código Civil; por lo que toda forma de sociedad dedicada al comercio está conformada por personas físicas a las que el Código de Comercio de Guatemala regula y denomina socios o accionistas según el tipo de sociedad.

Las personas individuales que integran una sociedad mercantil deben ser capaces y hallarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles. Sin embargo, la legislación guatemalteca contempla dentro de las disposiciones generales de las sociedades mercantiles situaciones especiales que conllevan a resaltar que en toda sociedad mercantil debe existir más de una persona individual. El Código Civil en el Artículo 15 regula que además pueden ser socios de una sociedad mercantil las personas jurídicas, las cuales deben comparecer debidamente representadas por la persona individual que tenga capacidad legal y personería acreditada. Por lo que para la constitución de una sociedad mercantil es necesaria la pluralidad de socios entre los



que se celebra el contrato de sociedad. Los socios en la sociedad tienen una posición de igualdad relativa de deberes y por consiguiente de derechos.

➤ **Elementos objetivos**

La constitución de una sociedad requiere de elementos materiales que los socios deben de aportar a la sociedad, los cuales se reflejan y representan en cifras monetarias que son cuantificables para formar el capital social (aportaciones dinerarias), los bienes o instrumentos y el trabajo aportado (de un socio industrial); así como la aportación de créditos y acciones. El capital social está conformado por las aportaciones dinerarias, los bienes aportados, los derechos que se ejercen y las obligaciones que contrae, conformando así el patrimonio de la sociedad, lo cual crea certeza para los terceros que contratan con la sociedad.

La regulación legal de estos elementos que constituyen el patrimonio de la sociedad la encontramos regulada en el Código de Comercio de Guatemala en los siguientes Artículos: el 27 lo referente a las aportaciones no dinerarias, el 28 se refiere a la aportación de créditos y acciones; el 29 lo referente a la época y forma en que se deben efectuar las aportaciones y el 92 establece que las aportaciones en efectivo, deberán depositarse en un banco del sistema, a nombre de la sociedad, debiendo certificarse ese extremo en la escritura constitutiva.

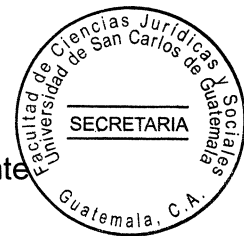


## ➤ Elemento formal

Este elemento consiste en que la sociedad mercantil debe constituirse en escritura pública, lo cual es un requisito indispensable para su validez, ello implica que el contrato de sociedad mercantil es un contrato solemne a diferencia de otros tipos de contratos que no requieren de formalidades para su validez. Así mismo, las modificaciones, prórrogas, aumento o reducción de capital, cambio de razón social o denominación, fusión o disoluciones que se hagan a la sociedad para su validez legal, debe hacerse constar en escritura pública según el Artículo 16 del Código de Comercio de Guatemala; constituyendo éste un elemento importante por referirse al carácter solemne del contrato de sociedad mercantil, lo que incide en su existencia jurídica.

### **1.10 El capital social de las sociedades mercantiles**

El capital social es la suma del valor de las aportaciones a del valor nominal de las acciones en que está dividido. Es una cifra a expresión de valor monetario fijo, cuya certeza, en cuanto al monto, es una garantía para terceros que contratan con la sociedad y para la sociedad misma, esto implica que el patrimonio social se constituye por todos los bienes, derechos y obligaciones de la empresa y se modifica constantemente según el éxito o el fracaso de la gestión económica de la misma. De acuerdo con la normativa legal, el capital social es el que se encuentra autorizado, lo cual implica la suma máxima que una sociedad puede emitir en acciones sin necesidad



de formalizar un aumento de capital, pudiendo el mismo estar total a parcialmente suscrito al constituirse la sociedad.

Al constituirse una sociedad debe hacerse constar el capital suscrito, que es el monto que en un momento dado, los socios deben pagar por las acciones adquiridas a las aportaciones indicadas el cual debe ser el 25% del valor nominal a aportación de dichas acciones. Es el capital aportado por los socios. Esta norma se aplica a todas las sociedades excepto a la de responsabilidad Limitada, ya que aquí el pago debe ser íntegro.

### **1.11 Clases de sociedades mercantiles**

Al entrar a conocer las sociedades mercantiles en la actualidad se centra en toda organización que se encuentra bajo una forma mercantil, sin embargo en el derecho español se clasificaba a las sociedades mercantiles por la actividad que desarrollaban dentro del ámbito del comercio, por lo que es importante hacer mención de las sociedades que establece el Código de Comercio de Guatemala, habiendo diversidad de sociedades que se pueden constituir de acuerdo a la conveniencia de cada uno de los socios fundadores de la sociedad, ya que hay elección en cuanto a la forma de responsabilidad que adquiere cada socio.



## **1.12 Clasificación legal de las sociedades mercantiles**

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 10 enumera cuales son las sociedades organizadas bajo forma mercantil, siendo las siguientes:

- a) Sociedad colectiva;
- b) Sociedad en comandita simple;
- c) Sociedad de responsabilidad limitada;
- d) Sociedad anónima y
- e) Sociedad en comandita por acciones.

En el Artículo 12 de este mismo cuerpo legal, regula las sociedades mercantiles de carácter social especial, como bancos, aseguradoras y análogas las que se regirán en cuanto a su forma, organización y funcionamiento, por leyes especiales y por las disposiciones del Código de Comercio de Guatemala en lo que no contravenga sus propias leyes.

## **1.13 Aumento y disminución del capital social**

El aumento del capital social se da para atender nuevas necesidades de la sociedad, lo cual dependerá del tipo de sociedad.

En las sociedades accionadas existen dos formas:



Primero: Las nuevas acciones pueden pagarse en dinero o con bienes o por la conversión de reservas (capitalización). Segundo: Puede hacerse una nueva aportación pagada en dinero o en otros bienes o de capitalización de reservas.

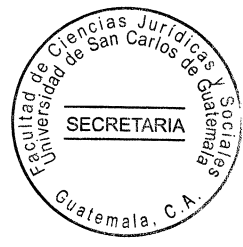
En las sociedades no accionadas el aumento se hace aumentando el valor de los aportes mediante el otorgamiento de Escritura Pública de ampliación. En esta clase de sociedades como la Sociedad de Responsabilidad Limitada, el capital aumentado debe estar pagado en su totalidad para que se pueda otorgar la escritura de aumento de capital. Todo esto está regulado en el Artículo 205 del Código de Comercio.

De conformidad con la ley el procedimiento de aumento de capital debe ser resuelto por el órgano correspondiente en cada sociedad en la forma que determine la Escritura Social, siendo en dado caso una Junta o Asamblea General Extraordinaria de acuerdo al inciso 1) del Artículo 135 y al Artículo 203 del Código de Comercio. Por lo que la resolución debe ser adoptada con un quórum del 60% de las acciones con derecho a voto y con más del 50% de las acciones con derecho a voto emitida por la sociedad según el Artículo 149 del Código de Comercio.

En caso de aumento del valor de las acciones se requiere el consentimiento unánime de los accionistas, tal como lo establece el Artículo 209 del Código de Comercio; la resolución de aumento debe hacerse en escritura pública e inscribirse en el Registro Mercantil, según los artículos 16 y 206 del mismo cuerpo legal citado. No es necesario



el consentimiento cuando el consentimiento se hace mediante capitalización de reservas o utilidades acumuladas ya que el socio en este caso no paga nada.



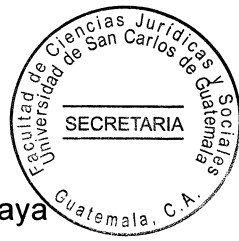
## CAPÍTULO II

### 2. Sociedades mercantiles en Guatemala

La sociedad mercantil o sociedad comercial es una sociedad que tiene como objetivo la realización de actos de comercio o, en general, una actividad sujeta al derecho mercantil y se diferencia de una sociedad civil en el hecho de que esta última no contempla en su objeto social actos mercantiles. Por esto, como toda sociedad, son entidades a las que la ley reconoce personalidad jurídica propia y distinta de sus miembros, y que, contando también con patrimonio propio, canalizan sus esfuerzos a la realización de una finalidad lucrativa que es común.

El código civil la define como "un contrato en que dos o más personas estipulan poner algo en común con la mira de repartir entre sí los beneficios que de ello provengan" o también que "Es la unión de dos o más personas (físicas o morales) de acuerdo a la ley, que aportan algo en común para un fin determinado, obligándose mutuamente a rendirse cuentas".

Por su parte, el Código de Comercio, señala en su Artículo 116 al referirse al contrato de compañía: "En el contrato de compañía, por el cual dos o más personas se comprometen a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas dos cosas,

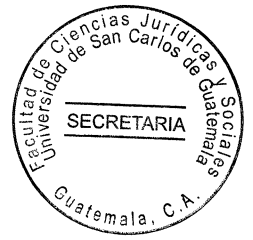


para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que sea su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones de este Código”.

## 2.1 Definición y elementos

Una sociedad comercial (o sociedad mercantil) es una persona jurídica que tiene por objeto la realización de actos de comercio o la realización de una actividad sujeta al Derecho comercial. Una sociedad comercial surge cuando una o más personas (físicas o jurídicas) mediante un contrato se obligan a realizar aportes para constituir el capital social, que luego serán los bienes con los que se realizará la actividad comercial organizada, en la que sus socios aceptan participar tanto en las ganancias, como en las pérdidas que derivan de dicha actividad.

Como corolario de la personalidad jurídica de la sociedad comercial, surge un nuevo sujeto de derecho, que actúa por cuenta propia y que poseerá un nombre (o denominación) que la distingue de otras sociedades, además de un domicilio, una capacidad y un patrimonio propio.



## **2.2 Diferenciación con otros conceptos**

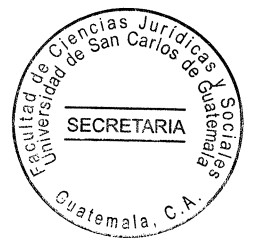
Existe diferencia con otros conceptos, como se detalla a continuación:

### **2.2.1 Sociedad civil**

Una sociedad civil es un contrato por el cual dos o más personas se obligan a poner en común dinero, bienes o industria, con ánimo de repartir entre sí las ganancias. Este tipo de sociedad se opone a la sociedad mercantil, aunque es difícil establecer una distinción clara entre ambas.

En general, se distingue a la sociedad civil por ser aquella que se constituye sin un objeto mercantil o, al menos, no puramente mercantil. Por otro lado, una sociedad mercantil es la que ejerce actos de comercio. En algunos ordenamientos jurídicos también se determina la comercialidad formal, esto es, que en el caso de que una sociedad civil con objeto civil adopte una forma comercial, será tomada como comercial.





## **2.2.2 Empresa**

Una empresa es una organización que se dedica a realizar actividades con fines de lucro, en la que se combinan los factores productivos —estos son el capital, tierra y el trabajo— a tal fin; sin embargo, en general no son sujetos de derecho.

## **2.3 Clasificación de las sociedades mercantiles**

Las sociedades mercantiles se pueden clasificar conforme a varios criterios, entre los que destacan los siguientes aspectos:

### **2.3.1 Según su tipo de capital**

- Capital social: no puede ser modificado, sino por una modificación de los estatutos.
- Capital variable: es variable, puede disminuir y aumentar conforme el avance de la sociedad, sin procedimientos complejos.



- **Capital contable:** es el derecho de los propietarios sobre los activos netos que surge por aportaciones de los dueños.

### 2.3.2 Según su constitución

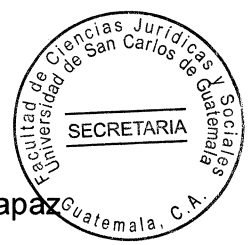
Se clasifican en sociedades de capital, sociedades de personas y sociedades mixtas.

- **Sociedades de capital o compañía anónima (sociedad anónima)**

En ésta, las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado y los socios solo están obligados a responder por el monto de su acción, así que al cancelar el monto de su acción o paquete accionarial se deslinda de responsabilidad sobre las obligaciones de la empresa que pudieran superar este aporte.

- **De sociedad o compañía a nombre colectivo (sociedad colectiva)**

En esta, las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios. Esto quiere decir que todos los socios están en el deber



de afrontar todas las obligaciones de la empresa; por tanto, si un socio fuera incapaz de responder por falta de dinero u otros motivos los demás socios asumirían el compromiso. Este sistema está en desuso por el alto nivel de riesgo que representa que cada socio deba afrontar la totalidad de las obligaciones de la empresa, así si una división de la empresa hace un mal negocio y quiebra arrastra a todas las demás, aún sin tener nada que ver en el proceso. En su origen fue viable porque se basaba en propiedades familiares y cada uno de los miembros de las familias con un alto valor ético y moral respondían solidariamente por las obligaciones contraídas.

- **De sociedad mixta o compañía de comandita (sociedad en comandita)**

Aquí se agrupan las dos modalidades, habiendo socios cuya responsabilidad social se limita a una suma determinada y otros, llamados socios solidarios o comanditantes, cada uno de los cuales responde por el total de las obligaciones de la empresa.

- **Compañía de responsabilidad limitada (sociedad de responsabilidad limitada)**

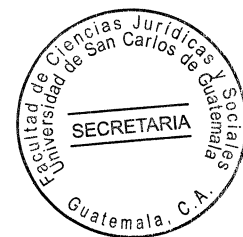
Aquí, las obligaciones sociales están garantizadas por un capital determinado dividido en cuotas de participación. Se diferencia de las compañías en que no son fácilmente transmisibles ya que las cuotas no se pueden representar en acciones ni títulos negociables.

### **2.3.3 Órganos de las sociedades mercantiles**

En las sociedades mercantiles suelen existir tres tipos de órganos:

- **Órgano gubernamental**

Su función es la de determinar las decisiones fundamentales en cuanto a la dirección de la sociedad. En la mayor parte de las legislaciones corresponde al consejo de administración, generalmente un organismo colegiado menor, aunque también se considera, para decisiones muy importantes, la junta de accionistas cuando la ley establece su intervención como perentoria.



- **Órgano administrativo**

Realiza las labores técnicas y económicas que sirven para el normal funcionamiento de la empresa. Por regla general queda en manos de la gerencia.

- **Órgano de vigilancia**

Tiene por fin velar por que los derechos de los socios sean respetados por los órganos gubernamentales y administrativos. En general, la junta de socios ejerce primariamente la función supervisora, aunque algunas legislaciones establecen también la conformación de comités o instancias de auditoría tanto internas como externas a la sociedad.

### **2.3.4 Transformación, fusión y división**

- **Transformación**

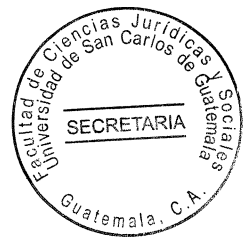
La transformación es un fenómeno jurídico por medio del cual una sociedad mercantil cambia su estructura originaria por otra de las reconocidas por la legislación, conservando su personalidad jurídica inicial.

- **Obligaciones fiscales**

Cuando una sociedad decide transformarse, tiene que cumplir con ciertas obligaciones fiscales: lo primero que debe hacer es notificar del cambio de razón social en la oficina receptora, en un plazo de 10 días, acompañado de la escritura correspondiente. Posteriormente debe presentar, dentro de los 90 días siguientes a aquel en que se hizo el cambio de razón social, una declaración para efectos del impuesto sobre la renta, la cual debe abarcar desde el día siguiente a la fecha en que terminó el último periodo declarado hasta la fecha de cambio de razón o social.

- **Fusión**

Es el acto por el cual dos o más sociedades unen sus patrimonios, concentrándolos bajo la titularidad de una sola sociedad. Puede darse por dos métodos: el de absorción, que se presenta cuando una sociedad absorbe a una o más sociedades; y el de combinación, la cual surge de la unión de dos o más sociedades para formar otra distinta.



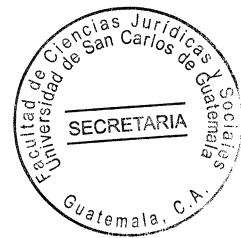
Su proceso comprende dos momentos, en primer lugar cada sociedad deberá tomar el acuerdo de fusión en sus estatutos, en segundo lugar se deberá celebrar el convenio de fusión entre las sociedades.

### **2.3.5 Disolución y liquidación de las sociedades mercantiles**

- **Disolución**

La sociedad mercantil será disuelta cuando, en presencia de cualquiera de las causas previstas en la ley o en los estatutos, inicie un proceso que culmine con su extinción como ente jurídico, previa liquidación que de la misma se realice. Ante tal situación, la sociedad mantiene su personalidad jurídica pero su fin se transforma, porque ya no podrá continuar explotando el objeto para el que fue constituida, porque solamente subsistirá para efectos de su liquidación, aunque en diversas ocasiones se dice que la disolución se da por asuntos psicológicos.

Al momento de disolver la SAC, los elementos, como recursos económicos o materiales, quedarán a disposición de jueces estatales para poder brindar seguridad a los trabajadores.



- **Liquidación**

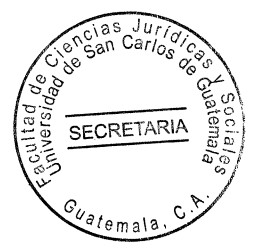
La liquidación está constituida por todas las operaciones posteriores a la disolución, que son necesarias y precisas para dar fin a los negocios pendientes, pagar el pasivo, cobrar los créditos y reducir a dinero todos los bienes de la sociedad, para repartirlo entre los socios. Esta pues, dura desde que la sociedad se disuelve, hasta que se hace a los socios liquidación y aplicación de los bienes.

### **2.3.6 Sociedad de responsabilidad ilimitada**

Es la compuesta por varios socios que sólo están obligados al pago de sus aportaciones. Por las obligaciones sociales responde únicamente el patrimonio de la sociedad y, en su caso, la suma que a más de las aportaciones convenga la escritura social.

El capital está dividido en aportaciones que no pueden incorporarse a títulos de ninguna naturaleza ni denominarse acciones.





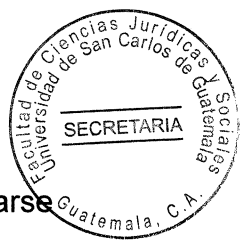
- **El número de socios no puede exceder de veinte**

La sociedad gira bajo una **denominación** o bajo una **razón social**. La denominación se forma libremente, pero siempre hace referencia a la actividad social principal. La razón social se forma con el nombre completo de uno de los socios o con el apellido de dos o más de ellos. En ambos casos es obligatorio agregar la palabra Limitada o la leyenda “y Compañía Limitada”, las que pueden abreviarse Ltda. o Cía Ltda, respectivamente.

No puede otorgarse la escritura constitutiva de la sociedad, mientras no conste de manera fehaciente que el capital ha sido íntegra y efectivamente pagado. En esta forma de sociedad, no puede haber socio industrial. Sus órganos son la Junta General y el o los administradores.

### **2.3.7 Sociedad anónima**

Es la que tiene el capital dividido y representado por acciones. La responsabilidad de cada accionista está limitada al pago de las acciones que hubiere suscrito.

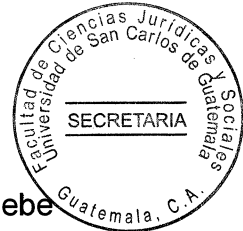


La sociedad anónima se identifica con una denominación, la que puede formarse libremente, con el agregado obligatorio de la leyenda “Sociedad Anónima”, que puede abreviarse S. A.

El capital autorizado de una sociedad anónima es la suma máxima que la sociedad puede emitir en acciones, sin necesidad de formalizar un aumento de capital. Puede estar total o parcialmente al constituirse la sociedad y debe expresarse en la escritura constitutiva de la misma.

En el momento de suscribir acciones es indispensable pagar por lo menos el 25% de su valor nominal. El capital pagado inicial de la sociedad anónima debe ser por lo menos de Q5,000.00.

Las acciones pueden pagarse en todo o en parte mediante aportaciones en especie. Las aportaciones en efectivo deben depositarse en un banco a nombre de la sociedad y en la escritura constitutiva el notario debe certificar ese extremo.



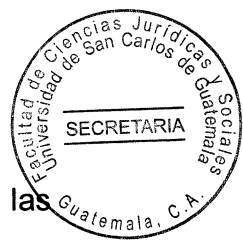
La participación concedida a los fundadores en las utilidades netas anuales no debe exceder del 10%, ni puede abarcar un período de más de 10 años a partir de la constitución de la sociedad. Esta participación no puede cubrirse, sino después de haber pagado a los accionistas un dividendo del 5% por lo menos, sobre el valor nominal de sus acciones.

**Patrimonio social** es el conjunto de bienes que forman el capital social.

De las utilidades netas de cada ejercicio de toda sociedad, debe separarse anualmente el 5% como mínimo para formar la reserva legal. La reserva legal no puede ser distribuida en forma alguna entre los socios, sino hasta la liquidación de la sociedad. Sin embargo, puede capitalizarse cuando exceda del 15% del capital al cierre del ejercicio inmediato anterior.

Se distinguen las siguientes clases de reserva:

1. Reserva legal (la regulada por la ley).
2. Reserva contractual (la que se fija en el contrato de constitución).
3. Reserva voluntaria (por voluntad de los socios).



Son **acciones** los títulos representativos de las partes de capital que integran las sociedades por acciones, las cuales sirven para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.

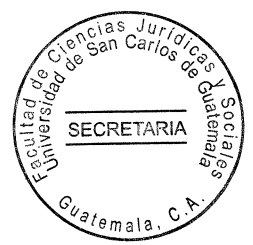
Se distinguen las siguientes **clases de acciones**:

1. Acciones nominativas (a nombre del socio).
2. Acciones al portador.
3. Acciones de voto limitado.

Sus órganos son la Asamblea General y el Consejo de Administración.

La escritura de constitución de una sociedad anónima debe tener como contenido:

1. Elementos personales.
2. Objeto del contrato social.
3. Las aportaciones dinerarias y no dinerarias.
4. Objeto social.
5. Denominación social.
6. Domicilio.
7. Nacionalidad.
8. Duración.



9. Capital social.

10. Plazo.

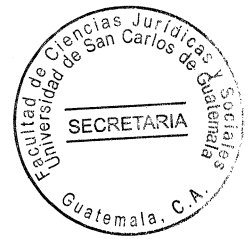
11. Prórroga.

### **2.3.8 Sociedad colectiva**

Es la que existe bajo una razón social y en la cual todos los socios responden de modo subsidiaria, ilimitada y solidariamente, de las obligaciones sociales.

La razón social se forma con el nombre y apellido de uno de los socios o con los apellidos de dos o más de ellos, con el agregado obligatorio de la leyenda “y Compañía Sociedad Colectiva”, la que puede abreviarse “y Cía S. C.”

Cuando un socio cuyo nombre o apellido sea parte de la razón social y se separe de la sociedad, puede mantenerse la razón social de la misma forma, debiendo agregársele la palabra “Sucesores”, abreviado “Sucs.”



Sus órganos son la Junta General y los administradores.

Leer del artículo 59 al 67 del Código de Comercio.

### **2.3.9 Sociedad en comandita simple**

Es la compuesta por uno o varios socios comanditados que responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria de las obligaciones sociales; y por uno o varios socios comanditarios que tienen responsabilidad al monto de su aportación. Las aportaciones no son representadas por títulos o acciones.

La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos si fueren varios y con el agregado obligatorio de la leyenda “y Compañía, Sociedad en Comandita”, la que puede abreviarse “y Cía, S. en C.”

Los socios comanditados tienen con exclusividad la administración de la sociedad y la representación legal de la misma, salvo que la escritura social permita que la tengan



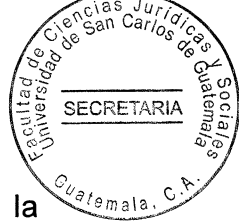
extraños. Los socios comanditarios tienen prohibido cualquier acto de administración de la sociedad.

Sus órganos son la Junta General y la Administración.

### **2.3.10 Sociedad en comandita por acciones**

Es aquella en la cual uno o varios socios comanditados responden en forma subsidiaria, ilimitada y solidaria por las obligaciones sociales y uno o varios socios comanditarios tienen la responsabilidad limitada al monto de las acciones que han suscrito, en la misma forma que los accionistas de una sociedad anónima.

La razón social se forma con el nombre de uno de los socios comanditados o con los apellidos de dos o más de ellos, si fueren varios, y con el agregado obligatorio de la leyenda "y Compañía, Sociedad en Comandita por Acciones", la cual puede abreviarse "y Cía, S. C. A."



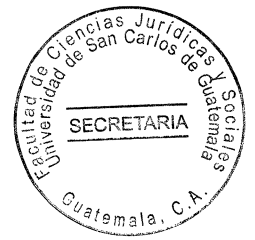
Los socios comanditados tienen a su cargo la administración de la sociedad y la representación legal de la misma y están sujetos a las obligaciones y responsabilidades de los administradores de la sociedad anónima.

Sus órganos son la Asamblea General, el Consejo de Administración y el Órgano de Fiscalización.

### **2.3.11 Los socios y las asambleas generales**

La legislación guatemalteca al igual que la doctrina no desarrollan clara o concretamente la connotación del socio dentro de la sociedad, tan sólo se limitan a hacer referencia de esta figura dentro del derecho societario; esta figura con la del accionista se aplican indistintamente lo cual desde todo punto de vista resulta inadecuado, pues efectivamente entre ambas figuras existen diferencias.





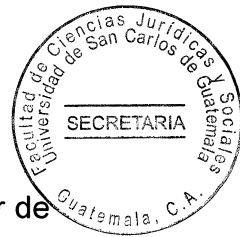
### **2.3.12 El socio y el accionista dentro de la sociedad**

El socio es una figura que debe subsistir y ser imperante en aquellas sociedades de tipo personalista, las no accionadas; en esencia, a diferencia del accionista es aquel que a priori ha hecho efectiva una aportación que no se representa por títulos valores (acciones o títulos definitivos),

El accionista es la figura propia de las sociedades accionadas, pues si bien las acciones dividen y representan el capital autorizado de una entidad accionada, por ejemplo: sociedad anónima y sociedad en comandita por acciones, tales acciones no pueden ser desplazables por sí mismas, pues necesitan del elemento subjetivo, físico o personal natural, pues es el portador, poseedor, propietario de los títulos valores que puedan representar y dividir en forma mínima o mayoritaria una parte alícuota del capital accionario representado y dividido en las acciones.

### **2.3.13 Consideración del accionista dentro de la sociedad**

El Decreto número 2-70 del Congreso de la República, Código de Comercio de Guatemala, establece lo siguiente: “La sociedad considerará como accionista al inscrito



como tal en el Registro de Accionistas, sí las acciones son nominativas y al tenedor de estas, si son al portador.” Es decir, si no existan materialmente los títulos no es admisible sostener o querer hacer valer el termino de accionistas; esta reflexión apunta a que la legislación guatemalteca de la materia, Código de Comercio de Guatemala, en el párrafo 2º del Artículo 119 establece que: “la exhibición material de los títulos es necesaria para el ejercicio de los derechos que incorporan las acciones al portador, pero podrán sustituirse por la presentación de una constancia de depósito en una institución bancaria, o por certificación de que los títulos están a disposición de una autoridad en ejercicio de sus funciones.”

#### **2.3.14 Las asambleas generales**

La asamblea general formada por los accionistas legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la sociedad y expresa la voluntad social en las materias de su competencia. La asamblea general podrá designar ejecutores especiales de sus acuerdos. Los derechos de terceros y los derechos de crédito de los accionistas frente a la sociedad, no pueden ser afectados por los acuerdos de la asamblea general. Será nula toda cláusula o pacto que suprima o disminuya los derechos atribuidos a las minorías por la ley. También serán nulas, salvo en los casos que la ley determine lo contrario, los acuerdos o cláusulas que supriman derechos atribuidos por la ley a cada accionista.

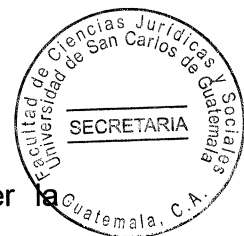


La asamblea general deberá convocarse mediante avisos publicados por lo menos dos veces en el Diario Oficial y en otro de los de mayor circulación en el país, con lo menor de quince días de anticipación a la fecha de su celebración. Los avisos deberán contener:

- a. El nombre de la sociedad en caracteres tipográficos notorios.
- b. El lugar, fecha y hora de la reunión.
- c. La indicación de si se trata de asamblea ordinaria, extraordinaria o especial.
- d. Los requisitos que se necesiten para poder participar en ella.

Si se tratare de una asamblea extraordinaria o especial, los avisos de convocatoria deberán señalar los asuntos a tratar. Todo accionista tiene derecho de pedir que la asamblea general ordinaria anual resuelva sobre la distribución de las utilidades. La convocatoria para las asambleas deberá hacerse por los administradores o por el órgano de fiscalización, si lo hubiere. Si coincidieren las convocatorias, se dará preferencia a las hechas por los administradores y se fusionarán las respectivas agendas.

Los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento de las acciones con derecho a voto, podrán pedir por escrito a los administradores, en cualquier tiempo, la convocatoria de una asamblea general de accionistas, para tratar de los

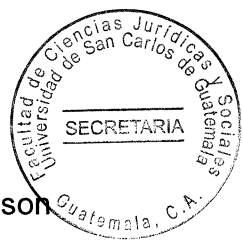


asuntos que indiquen en su petición. Si los administradores rehusaren hacer la convocatoria o no la hicieren dentro de los quince días siguientes a aquel en que haya recibido la solicitud, los accionistas podrán promover judicialmente ante el juez de primera instancia donde tenga su domicilio la sociedad, la convocatoria a junta general o asamblea general anual de la sociedad, si pasada la época en que debe celebrarse según el contrato o transcurrido más de un año desde la última junta o asamblea general, los administradores no la hubieren hecho. El juez resolverá el asunto en incidente, con audiencia de los administradores. Además de lo señalado anteriormente, cualquier accionista podrá promover judicialmente la convocatoria de la asamblea general, cuando la asamblea anual no haya sido convocada o si habiéndose celebrado no se hubiese ocupado de los asuntos que indica el Artículo 134 del Código de Comercio. Las asambleas generales se reunirán en la sede de la sociedad, salvo que la escritura social permita su reunión en otro lugar.

La agenda deberá contener la relación de los asuntos que serán sometidos a la discusión y aprobación de la asamblea general y será formulada por quien haga la convocatoria. Quienes tenga derecho a pedir la convocatoria de la asamblea general, lo tiene también para pedir que figuren determinados puntos en la agenda. Durante los quince días anteriores a la asamblea ordinaria anual, estarán a disposición de los accionistas, en las oficinas de la sociedad y durante las horas laborales de los días hábiles:

- a. El balance general del ejercicio social y su correspondiente estado de pérdidas y ganancias.
- b. El proyecto de distribución de utilidades.
- c. El informe detallado sobre las remuneraciones y otros beneficios de cualquier orden que hayan recibido los administradores.
- d. La memoria razonada de labores de los administradores sobre el estado de los negocios y actividades de la sociedad durante el período precedentes.
- e. El libro de actas de las asambleas generales.
- f. Los libros que se refieren a la emisión y registro de acciones o de obligaciones.
- g. El informe del órgano de fiscalización, si lo hubiere.
- h. Cualquier otro documento o dato necesario para la debida comprensión e inteligencia de cualquier asunto incluido en la agenda.

Cuando se trate de asambleas generales que no sean las anuales, los accionistas gozarán de igual derecho, en cuanto a los documentos señalados en los incisos sexto, séptimo y octavo, señalados anteriormente. En caso de asambleas extraordinarias o especiales, deberá además circular con la misma anticipación, un informe circunstanciado sobre cuanto concierna a la necesidad de adoptar la resolución de carácter extraordinario. Podrán asistir a la asamblea los titulares de acciones nominativas que aparezcan inscritos en el libro de registro, cinco días antes de la fecha en que haya de celebrarse la asamblea y los tenedores de acciones al portador que con la misma antelación hayan efectuado el depósito de sus acciones en la forma prevista por la escritura social, y en su defecto, la sociedad considerará como



accionista al inscrito como tal en el Registro de Accionistas, si las acciones son nominativas al tenedor de éstas, si son al portador. Salvo pacto en contrario de la escritura social, las asambleas ordinarias o extraordinarias serán presididas por el administrador único o por el presidente del Consejo de Administración, y a falta de ellos, por el que fuere designado por los accionistas presentes.

Actuará como secretario de la asamblea, el del Consejo de Administración o un notario. Para que una asamblea ordinaria se considere reunida, deberán estar representadas, por lo menor, la mitad de las acciones que tengan derecho a voto. Las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen, por lo menos, por la mayoría de votos presentes. Salvo que en la escritura social se fije una mayoría más elevada, en las asambleas extraordinarias deberán estar representadas para que se consideren legalmente reunidas, un mínimo de sesenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

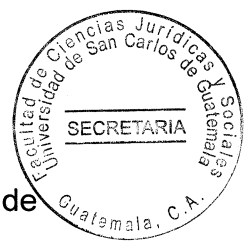
Las resoluciones se tomarán con más del cincuenta por ciento de las acciones con derecho a voto, emitidas por la sociedad. Si la escritura permitiera la reunión de la asamblea ordinaria o extraordinaria por segunda convocatoria, se estará en cuanto al mínimo de acciones presentes con derecho a votar necesarias para su constitución y a la mayoría requerida para tomar acuerdo a los que dicha escritura determine. La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la asamblea continúe y pueda adoptar acuerdos, si son votados por las mayorías legalmente requeridas, las que en las asambleas ordinarias se establecerán con el quórum inicial.



Las actas de las asambleas generales de accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el presidente y por el secretario de la asamblea. Cuando por cualquier circunstancia no pudiere asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se levantará ante notario. Dentro de los quince días siguientes a cada asamblea extraordinaria, los administradores deberán enviar al Registro Mercantil, una copia certificada de las resoluciones que hayan tomado acerca del Artículo 135 del Código de Comercio. Del cumplimiento de estas obligaciones responde solidariamente el presidente de la asamblea y la administración. Las resoluciones legalmente adoptadas por las asambleas de accionistas son obligatorias aun para los socios que estuvieren presentes o que votaren en contra, salvo los derechos de impugnación o anulación y retiro en los casos que la ley señala.

En caso de que existan diversas categorías de accionistas, toda proposición que pueda perjudicar los derechos de una de ellas, deberá ser aprobada por la categoría afectada, reunida en asamblea especial.

En las asambleas especiales se aplicarán las reglas de las ordinarias y serán presididas por el accionista que designen los socios presentes. Los acuerdos de las asambleas podrán impugnarse o anularse cuando se hayan tomado con la infracción de las disposiciones de la ley o de la escritura social. Estas acciones, salvo pacto en contrario se ventilarán en juicio ordinario. Las acciones de impugnación o de nulidad se regirán por las disposiciones del derecho común, pero caducarán en el término de seis meses contados desde la fecha en que tuvo lugar la asamblea. Las asambleas



ordinarias de accionistas pueden ser (Artículo 133 del Código de Comercio de Guatemala):

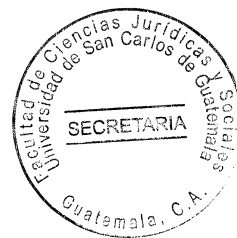
- a. Ordinarias; y,
- b. Extraordinarias.

### **2.3.15 Las Asambleas ordinarias**

La asamblea ordinaria se reunirá por o menos una vez al año, dentro de los cuatro meses que sigan al cierre del ejercicio social y también en cualquier tiempo en que sea convocada. Deberá ocuparse además de los asuntos incluidos en la agenda, de los siguientes (Artículo 134 del Código de Comercio de Guatemala):

- a. Discutir, aprobar o improbar el estado de pérdidas y ganancias, el balance general y el informe de la administración, y en su caso, del órgano de fiscalización, si lo hubiere, y tomar las medidas que juzgue oportunas.
- b. Nombrar y remover a los administradores, al órgano de fiscalización, si lo hubiere, y determinar sus respectivos emolumentos.
- c. Conocer y resolver acerca del proyecto de distribución de utilidades que los administradores deben someter a su consideración.
- d. Conocer y resolver de los asuntos que concretamente le señale la escritura social.



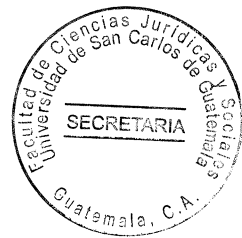


### **2.3.16 Asambleas extraordinarias**

Son asambleas en las que los socios se reúnen para tratar cualquiera de los siguientes asuntos:

- a. Toda modificación de la escritura social, incluyendo el aumento o reducción de capital o prórroga del plazo.
- b. Creación de acciones de voto limitado o preferente y la emisión de obligaciones o bonos cuando no esté previsto en la escritura social.
- c. La adquisición de acciones de la misma sociedad y la disposición de ellas.
- d. Aumentar o disminuir el valor nominal de las acciones.
- e. Los demás que exija la ley o la escritura social.
- f. Cualquier otro asunto para el que sea convocada, aun cuando sea de la competencia de las asambleas ordinarias.

Estas asambleas podrán reunirse en cualquier tiempo.



## CAPITULO III

### 3. La videoconferencia

El sistema de videoconferencia posibilita la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre dos puntos distantes, creando una "reunión virtual" entre las personas participantes donde la distancia física deja de ser un impedimento. La videoconferencia lleva años siendo utilizada en el sector privado, que apreció bien pronto sus ventajas (mayor agilidad y un ahorro de tiempo y costos, fundamentalmente), sobre todo en el campo de las relaciones comerciales, donde la videoconferencia se ha convertido en el vehículo habitual para mantener reuniones de negocios o para que las compañías multinacionales celebren sus Consejos de Administración o Juntas de accionistas. Sin embargo, no ha sido hasta fechas recientes cuando se ha implantado de forma generalizada el uso de esta tecnología a nivel mundial.

A ello han contribuido factores tan diversos como el desarrollo tecnológico, el consiguiente abaratamiento de los equipos de videoconferencia, la mejora de las redes de telefonía (con la implantación y uso generalizado de las líneas ADSL y RDSI y conexiones vía satélite)<sup>7</sup> o la desaceleración económica internacional, que se ha visto agravada en los últimos tiempos por el clima de desconfianza y cierta incertidumbre generado por los del 11 de septiembre y los posteriores conflictos bélicos en Afganistán e Irak.

---

<sup>7</sup> Microsoft Corporation. **Microsoft Systems Management Server, Administrator guide.** (S.E). 2009. Pág. 48

Todo ello ha incrementado la utilización de la videoconferencia, puesto que, por un lado, ha permitido el acceso a esta tecnología, no solo de las multinacionales que poseen unos elevados recursos económicos, sino también de las medianas y pequeñas empresas y del público en general, y, por otro lado, la recesión económica ha provocado que muchas empresas se hayan visto obligadas a recortar gastos y este sistema supone una alternativa, más rentable y a la vez más segura, a los viajes de negocios. También se han encontrado múltiples aplicaciones en otros campos, como el científico o el docente. Pues bien, los mismos incentivos que encuentran los particulares en el sistema de videoconferencia (rapidez, ahorro de tiempo, medios y dinero, seguridad, etc.) han motivado en nuestro país el creciente interés de las distintas Administraciones Públicas por esta tecnología.

### **3.1 Definición de videoconferencia**

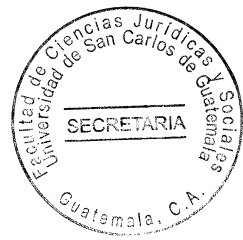
Al sistema que nos permite llevar a cabo el encuentro de varias personas ubicadas en sitios distantes, y establecer una conversación como lo harían si todas se encontraran reunidas en una sala de juntas se le llama sistema de "videoconferencia". Como sucede con todas las tecnologías nuevas, los términos que se emplean no se encuentran perfectamente definidos. La palabra "Teleconferencia" está formado por el prefijo "tele" que significa distancia, y la palabra "conferencia" que se refiere a encuentro, de tal manera que combinadas establecen un encuentro a distancia. En los Estados Unidos la palabra teleconferencia es usada como un término genérico para referirse a cualquier encuentro a distancia por medio de la tecnología de

comunicaciones; de tal forma que frecuentemente es adicionada la palabra video a "teleconferencia" o a "conferencia" para especificar exactamente a qué tipo de encuentro se está haciendo mención. De igual forma se suele emplear el término "audio conferencia" para hacer mención de una conferencia realizada mediante señales de audio.

El término "videoconferencia" ha sido utilizado en los Estados Unidos para describir la transmisión de video en una sola dirección usualmente mediante satélites y con una respuesta en audio a través de líneas telefónicas para proveer una liga interactiva con la organización. Existen algunos términos que pueden crear confusión con respecto a videoconferencia, como puede ser el término "televisión interactiva"; este término ha sido empleado para describir la interacción entre una persona y un programa educativo previamente grabado en un disco compacto (Laser disc) pero no requiere de la transmisión de video. Durante el desarrollo de este tema, se habrá de utilizar el término "videoconferencia" para describir la comunicación en doble sentido o interactivo entre dos puntos geográficamente separados utilizando audio y video.

### **3.2 Elementos básicos de un sistema de videoconferencia**

Para fines de estudio y de diseño los sistemas de videoconferencia suelen subdividirse en tres elementos básicos que son:



- La red de comunicaciones,
- La sala de videoconferencia y

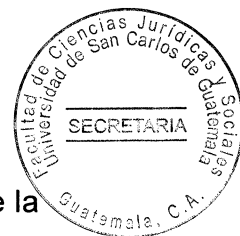
La sala de videoconferencia se subdivide en cuatro componentes esenciales: el ambiente físico, el sistema de video, el sistema de audio y el sistema de control. A continuación se describe brevemente cada uno de los elementos básicos de que consta un sistema de videoconferencia.

### **3.3 La red de comunicaciones**

Para poder realizar cualquier tipo de comunicación es necesario contar primero con un medio que transporte la información del transmisor al receptor y viceversa o paralelamente (en dos direcciones). En los sistemas de videoconferencia se requiere que este medio proporcione una conexión digital bidireccional y de alta velocidad entre los dos puntos a conectar. El número de posibilidades que existen de redes de comunicación es grande, pero debe señalar que la opción particular depende enteramente de los requerimientos del usuario.

#### **3.3.1 La sala de videoconferencia**

Es el área especialmente acondicionada en la cual se alojara el personal de videoconferencia, así como también, el equipo de control, de audio y de video, que permitirá el capturar y controlar las imágenes y los sonidos que habrían de transmitirse



hacia el(los) punto(s) remoto(s). El nivel de confort de la sala determina la calidad de la instalación. La sala de videoconferencia perfecta es la sala que más se asemeja a una sala normal para conferencias; aquellos que hagan uso de esta instalación no deben sentirse intimidados por la tecnología requerida, más bien deben sentirse a gusto en la instalación. La tecnología no debe notarse o debe de ser transparente para el usuario.

### **3.4 Generalidades del internet**

La internet es una comunidad internacional de usuarios que están interconectados a través de una red de redes de telecomunicaciones que hablan el mismo protocolo de comunicaciones. Comenzó con una red denominada Arpanet que estaba patrocinada por el Departamento de Defensa de Estados Unidos. La Arpanet fue reemplazada y ampliada, y hoy sus descendientes forman la arteria principal de lo que llamamos el internet.<sup>8</sup> Lo maravilloso y útil del internet tiene que ver con la información misma.

La internet permite comunicarse y participar a millones de personas en todo el mundo. Nos comunicamos enviando y recibiendo correo electrónico, estableciendo una conexión con la computadora de otra persona y tecleando mensajes de forma interactiva. Se puede compartir información participando en grupos de discusión y utilizando muchos de los programas y fuentes de información que están disponibles de forma gratuita. Aprender a utilizar el internet es embarcarse en una gran aventura. Se introduce en un mundo en el que personas de muy diferentes países y culturas

---

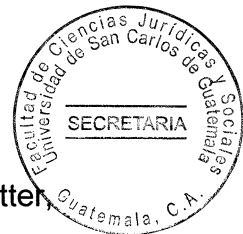
<sup>8</sup> Ángel María Herrera. 15 años de internet. Pág. 20

cooperan desinteresadamente compartiendo de forma generosa su información y conocimientos.

El internet es mucho más que una red de computadoras o un servicio de información. El internet es la demostración de aquellas personas que puedan comunicarse de forma libre y conveniente, serán más sociales y generosas. Las computadoras son importantes porque hacen el trabajo sucio de llevar los datos de un sitio para otro, y ejecutar los programas que nos facilitan el acceso a la información. La información en sí misma, es importante, porque nos es útil, nos recrea y entretiene. Pero, sobre todo, lo más importante es la gente.

### **3.5 Formas de utilizar internet**

Utilizar la internet significa sentarse delante de la pantalla de su computadora y acceder a la información. Puede estar en el trabajo, en la escuela, o en la casa, utilizando cualquier tipo de computadora como ejemplo una sesión típica puede comenzar comprobando el correo electrónico. Puede leer sus mensajes, contestar aquellos que requieran una respuesta y, quizás, enviar algún mensaje a un amigo en otra ciudad. Puede leer unos cuantos artículos en alguno de los grupos mundiales de discusión. Después de dejar los grupos de discusión, puede entretenerse con algún juego, o leer una entrevista electrónica, o buscar alguna información en otra computadora en cualquier país. Hoy en día lo primero que se utiliza al momento de acceder a un computador, o bien a un teléfono celular denominados Smartphone, es a



revisar las redes sociales de la cual contamos, como lo son Facebook, Twitter, Instagram, Snapchat, o cualquier otro portal de información que están al alcance de cualquier móvil. Y que hacen estar de mejor forma informados.

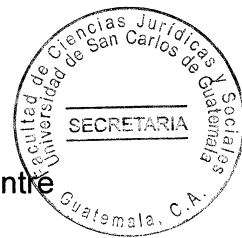
### **3.6 Proceso de videoconferencias a través de internet**

Al contar con todos los requerimientos detallados anteriormente, un usuario que corra un paquete de videoconferencias podrá efectuarlas de manera sencilla y rápida. Luego de instalar cualquier aplicación donde sea rápido el uso para contar con la comunicación a través de audio y video, siempre es necesario configurar algunas características. Es decir, el usuario debe especificar al programa ciertos parámetros, como por ejemplo el tipo de tarjetas de video y sonido que se va a utilizar en la videoconferencia, y los manejadores de los mismos. Además algunas aplicaciones requieren el nombre del usuario, para mostrarlo al otro lado de la videoconferencia.

Generalmente, es necesario configurar en el programa la dirección IP correspondiente de la computadora que estaría al otro lado de la conexión, esta conexión se hace vía Internet, si la dirección IP es incorrecta o no ha podido ser ubicada, el programa de videoconferencias presentará al usuario un mensaje explicativo al respecto, indicando que la conexión no pudo ser establecida.

Se puede determinar que hoy en día internet es esencial para la realización de videoconferencias mediante estos paquetes, porque al ser una red a la cual todo el

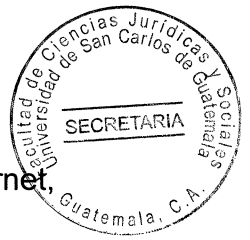




mundo tiene acceso, constituye el medio ideal para establecer una comunicación entre puntos cualquiera del mundo, y efectuar reuniones. Con el avance de la tecnología, se ha conseguido que sea posible transportar video y sonido desde un punto a otro, a través de internet. Los paquetes que utilizan este medio de transporte, emplean pequeñas cámaras de video que, conectadas a una tarjeta de captura de imágenes del computador, atrapan la imagen y la voz de quien está frente al mismo, las convierte en señales digitales y transportan esta información utilizando la red hasta llegar al destino, en donde podrían ser vistas y escuchadas por quienes se encuentren allí.

Específicamente, la cámara de video conectada al computador captura la imagen de las personas que están frente a la misma. Así mismo, a través de un micrófono y con la ayuda de una tarjeta de sonido, todo el audio es atrapado. De este modo, la información al ser capturada por los implementos conectados al computador, son encapsulados y enviados a la red, en donde, a través de la conexión a internet, el paquete utiliza los principios del protocolo TCP IP para lograr que los datos lleguen hacia su destino final, o la persona cuya dirección IP fue ingresada al inicio de la videoconferencia.

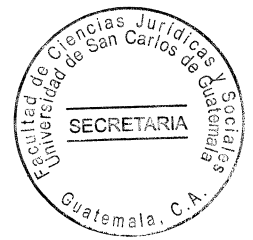
Además, gracias a esto también se provee el medio para asegurar el arribo seguro de la información a su destino correcto, porque cada programa cuenta con métodos especiales para detectar la pérdida de paquetes de datos enviados ya sea de video o de audio, y realiza sus propias operaciones o aplica algoritmos que le permiten salvar la videoconferencia, y lograr que la pérdida de datos pase desapercibida para el



usuario. En algunos de estos paquetes para videoconferencias a través de Internet, toda la captura de video es efectuada vía Microsoft Video para Windows Video-Capture API. Esto les permite capturar video desde cualquier tarjeta que soporte video Para windows.

Cada paquete o programa tiene su propio método de transmisión, tanto de video como de audio, algunos como por ejemplo el Video Phone, utilizan técnicas que minimizan la cantidad de información al transmitir, logrando una transmisión más rápida y segura. Sea cual fuera el método utilizando por cada paquete, todos ofrecen una calidad excelente de sonido e imágenes, permitiendo que se realicen videoconferencias exitosas en la mayoría de los casos.

Una ventaja de utilizar estos paquetes actuales y el medio de transmisión de Internet, es que disminuyen molestias y evitan otros inconvenientes que causaban las videoconferencias anteriores. Pocos años antes, las videoconferencias requerían la instalación de salas especialmente equipadas y de enlaces de transmisión dedicados. Por suerte, hoy en día existen firmas y marcas que ofrecen productos que superan todos estos obstáculos. Esto lo logran usando tecnologías nuevas que reducen dramáticamente los costos de equipamiento y .transmisión. Además estos toman ventaja de los bajos costos de las líneas digitales usando las líneas de tipo dial-up. Obviamente, el medio ideal para transmitir la imagen y el sonido ha sido la red mundial internet.



### **3.7 Requerimientos para realizar una videoconferencia**

La sala de videoconferencia es sobre lo que más conocerán o verán los usuarios del sistema. Por lo tanto, el nivel de confort que esta Área genere determinara el éxito de la instalación. La sala de videoconferencia perfecta es un cuarto que se siente tan agradable como una sala de conferencias normal. Aquellos que utilicen la sala no deberán ser intimidados por la tecnología requerida, al contrario, deberán sentirse en confianza con ella. La tecnología en los equipos modernos de videoconferencia suele estar escondida y se utiliza de manera transparente al usuario.

En el diseño de una sala, tanto el ambiente físico como el tecnológico deberán ser, tomados en cuenta. El tamaño del cuarto y la forma de este, pueden jugar un factor significativo en cuanto y como interactúen los usuarios con el sistema. El tamaño y la forma del cuarto deberán seleccionarse de tal manera que sea consistente con el uso propuesto de la sala. Ahora, esto parece fácil de decir, sin embargo muchas personas por lo general han caído dentro del problema de decir, el cuarto de videoconferencia no puede ser menor que "X, o mayor que "Y". Por lo tanto, trataremos de llevar esta aplicación a algo entre " X y "Y". Es posible diseñar la sala para satisfacer cualquier necesidad. Existen sistemas propiamente diseñados operando en plantas de fabricación donde los aeroplanos son ensamblados. Es también posible generalizar la sala de videoconferencia en un ambiente corporativo o en un ambiente educativo.

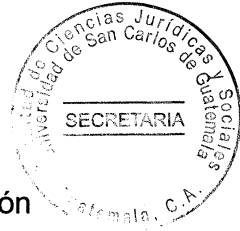
Una sala de videoconferencia típica está cerca de los 7.5 metros de profundidad y los 6 metros de ancho, estas dimensiones podrán albergar a un sistema de videoconferencia mediano y una mesa para conferencias para aproximadamente 7 personas (tres en cada lado y uno más al final de la mesa). Hay otros tres factores a considerar en conjunción con la elección del tamaño y forma del cuarto, iluminación, acústica y amueblado.

### **3.8 La virtualidad en las asambleas**

Indudablemente las nuevas tecnologías son para facilitar y dar comodidad en nuestro día a día, tecnología que podría ser usada para facilitar Asambleas de Accionistas, Juntas de Socios o Juntas Directivas. Por lo anterior, son válidas las Asambleas y Juntas virtuales.

### **3.9 La conversación en línea o comunicación simultánea**

Existen varios métodos para tener conversaciones simultaneas entre varias personas estando todas en distintos lugares de la tierra, tales como Video-conferencia, el Messenger, Skype, Yahoo Messenger, Gmail-Chat y celulares con tecnología 3G como el famoso BlackBerry y otros más.



Dicha tecnología, permite dejar registro detallado de toda la conversación, situación que puede sacársele provecho respecto a las Asambleas y Juntas en una sociedad mercantil.

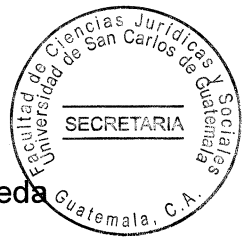
### **3.10 Tecnología en Asambleas y Juntas**

Es legal pero debe ser aprobado por Estatutos

Se cree erradamente que sólo las Sociedades por Acciones Simplificadas –SAS-, pueden hacer Asambleas de Accionistas o Juntas Directivas a través de sistemas de comunicación simultánea, como los descritos anteriormente.

Si bien las SAS, pueden hacerlo, las demás sociedades mercantiles también lo podrían hacer, lo importante son cuatro (4) cosas fundamentales:

Lo primero: Que esté en los Estatutos de la sociedad, la legalidad de las reuniones por comunicación simultánea, o sea, que los Estatutos permitan hacer reuniones cómo Asambleas y Juntas, por sistemas cómo Video-conferencias, Messenger, etc.



Lo segundo: Que quede siempre fiel registro de lo discutido, o sea, que se pueda grabar y guardar y el día que sea necesario, se pueda reproducir.

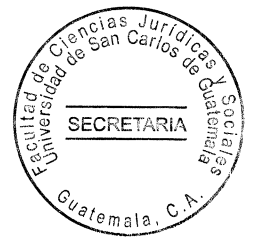
Lo tercero: Qué haya una convocatoria previa a los que tienen derecho a asistir, pues así se les garantiza su derecho a decidir.

Y Cuarto: Que se cumpla con los quórum que para cada reunión establezca la Ley Mercantil o los Estatutos si es superior.

Las actuales sociedades que no tengan facultad para reuniones virtuales, lo pueden hacer previa reforma estatutaria

Existen sociedades que en la actualidad, sus estatutos establecen la presencia física de sus Socios, Accionistas o miembros de Junta Directiva para cualquier clase de Asambleas o Juntas, pero a través de una reforma Estatutaria se podría modificar los actuales Estatutos y establecer la legalidad de las Reuniones por Comunicación Simultánea.

Mediante la Circular D.P.J-010-2018, el Registro de Personas Jurídicas regula la novedosa alternativa de que las asambleas de socios y las sesiones de Junta Directiva puedan realizarse a través de medios electrónicos, lo que permitirá más fácilmente la toma de acuerdos en aquellas sociedades cuyos dueños o directores radican en lugares distintos.



“El Registro de Personas Jurídicas procura, entre otros, mantener una posición vanguardista en los asuntos relacionados con la utilización de los adelantos tecnológicos como medios de registración, promoviendo el dinamismo requerido por los entes que forman parte del sistema económico y social de nuestro país, que impulsa adecuarse a sus nuevos signos y paradigmas, tanto tecnológicos como jurídicos, de allí la necesidad de dar una aplicación evolutiva del ordenamiento jurídico que permita que las normas se ajusten a la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas (Art. 10 Código Civil).” (Tomado textualmente Circular DPJ-010-2018)

Como fundamento legal de este innovador avance, se menciona el Dictamen C-298-2007 de la Procuraduría General de la República del 28 de agosto del 2007.

Aunque el Código de Comercio contempla únicamente la realización de asambleas y de reuniones de Junta Directiva mediante la presencia física de socios y directores, lo cierto es que el desarrollo de las telecomunicaciones y de la informática ” ... permiten la ampliación, modificación, exteriorización de funciones humanas, incluidas entre ellas, la comunicación y la percepción, lo que provoca el surgimiento de la denominada: “telepresencia o presencia virtual”.

Por consiguiente, el Registro de Personas Jurídicas dispone que las asambleas no presenciales son viables, en el tanto se garantice que el medio de comunicación empleado le ha permitido a todos los accionistas participantes intervenir, deliberar y decidir, como si estuvieran presentes de modo físico, debiendo quedar constancia probatoria de tal hecho, a través de mecanismos como las grabaciones y filmaciones.

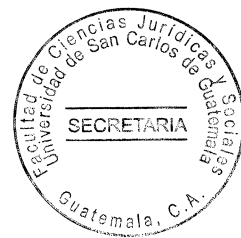
- **Aspectos y requisitos a ser garantizados**

Concretamente se señalan los siguientes:

- **Simultaneidad**

Las personas físicas que integran el órgano colegiado deben concurrir en forma simultánea a la formación de la voluntad imputable al órgano. La simultaneidad es inherente a las deliberaciones y al procedimiento de formación de la voluntad colegiada. Toda la regulación que se hace del procedimiento de formación de la voluntad parte de esa simultaneidad que es la que permite la deliberación permitiendo incluso “estar juntos”, a través de mecanismos de telepresencia.





### ➤ **Interactividad**

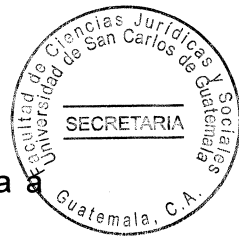
Estos mecanismos son interactivos, permitiendo una comunicación bidireccional y sincrónica, sea en tiempo real, es decir se transmite en vivo y en directo, desde un punto a otro o entre varios puntos a la vez.

### ➤ **Integralidad**

La comunicación debe ser integral, porque permite el envío de imagen (personas, video, multimedia, etc), sonido (voz de alta calidad, música, etc) y datos (ficheros automáticos, bases de datos; etc).”

Se establecen además los siguientes requisitos necesarios también de ser observados:

- ✓ El sistema tecnológico o medio de comunicación deberá permitir la plena identificación de todos los socios o directores que intervienen.
  
- ✓ Deberá garantizarse la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

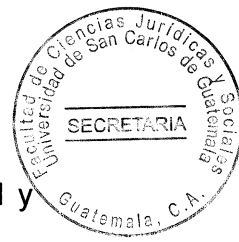


- ✓ La participación será en tiempo real y no diferido, de tal manera que permita a todas las personas que participan en la asamblea o sesión, escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo y de forma permanente.
  
- ✓ Deberán indicarse de modo expreso, los medios y formas mediante los cuales todo lo expresado garantiza la bidireccionalidad en tiempo real, del envío y recepción de datos, que permita de modo simultáneo, la deliberación, justo como si se estuviera en presencia física entre personas en una discusión plena e inmediata.

- **Fe notarial**

La posibilidad de celebrar Asambleas Generales o Extraordinarias, o sesiones de Junta Directiva de manera virtual, en nada altera la obligación de que las actas respectivas sean asentadas y firmadas en los libros respectivos, por lo cual los notarios deberán seguir dando fe de tal hecho. "... pues ello le concede autenticidad al contenido del documento protocolizado y a los hechos descritos en el desarrollo de la asamblea realizada por medios virtuales."

Pero el notario, deberá además dar fe de lo siguiente:



a) Que todo lo actuado fue ajustado a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad.

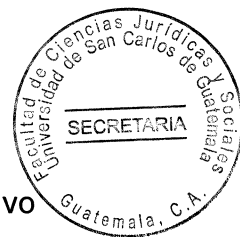
b) Que hay garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado.

c) Que se utilizó un sistema tecnológico o medio de comunicación apto que permitió la plena identificación de todos los socios en las reuniones virtuales o no presenciales, mediante la videoconferencia celebrada;

d) Que durante la celebración de la asamblea o reunión de junta directiva se mantuvo ininterrumpidamente la bidireccionalidad empleando audios, videos y datos al celebrar asambleas generales o reuniones de junta entre socios presentes y ausentes en tiempo real y no diferido.

Realización virtual de asambleas y sesiones deberá estar expresamente contemplada en pactos constitutivos

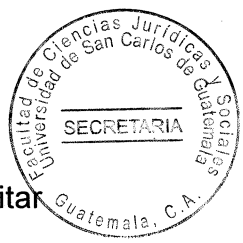
Como condición previa e indispensable para que las sociedades puedan acceder a la celebración de este tipo de asambleas virtuales, el que tal posibilidad se encuentre expresamente prevista en los estatutos societarios. Por consiguiente, sería necesario



que en una asamblea presencial, los socios acuerden la reforma del pacto constitutivo para adicionar esta nueva alternativa virtual.

De inmediato estamos procediendo a confeccionar nuevos formularios de constitución de sociedad y protocolización de actas que cumplan con estas nuevas disposiciones de la Circular D.P.J-010-2018 para la consulta de nuestra estimada comunidad de suscriptores.

Existen varios métodos para tener conversaciones simultaneas entre varias personas estando todas en distintos lugares de la tierra, tales como Video-conferencia, el Messenger, Skype, Yahoo Messenger, Gmail-Chat y celulares con tecnología 3G como el famoso BlackBerry y otros más. El sistema de videoconferencia posibilita la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre dos puntos distantes, creando una "reunión virtual" entre las personas participantes donde la distancia física deja de ser un impedimento. La videoconferencia lleva años siendo utilizada en el sector privado, que apreció bien pronto sus ventajas (mayor agilidad y un ahorro de tiempo y costos, fundamentalmente), sobre todo en el campo de las relaciones comerciales, donde la videoconferencia se ha convertido en el vehículo habitual para mantener reuniones de negocios o para que las compañías multinacionales celebren sus Consejos de Administración o Juntas de accionistas. Sin embargo, no ha sido hasta fechas recientes cuando se ha implantado de forma generalizada el uso de esta tecnología a nivel mundial. Indudablemente las nuevas tecnologías son para facilitar y

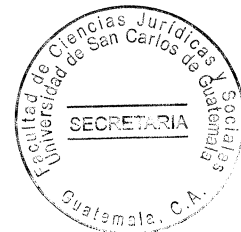


dar comodidad en nuestro día a día, tecnología que podría ser usada para facilitar Asambleas de Accionistas, Juntas de Socios o Juntas Directivas. Por lo anterior, son válidas las Asambleas y Juntas virtuales. En virtud de lo anterior es necesaria la creación del procedimiento de videoconferencia para que un accionista esté presente en una asamblea de una sociedad mercantil en Guatemala.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Existen varios métodos para tener conversaciones simultaneas entre varias personas estando todas en distintos lugares de la tierra, tales como Video-conferencia, el Messenger, Skype, Yahoo Messenger, Gmail-Chat y celulares con tecnología 3G como el famoso BlackBerry y otros más. El sistema de videoconferencia posibilita la comunicación de imagen y sonido en tiempo real entre dos puntos distantes, creando una "reunión virtual" entre las personas participantes donde la distancia física deja de ser un impedimento. La videoconferencia lleva años siendo utilizada en el sector privado, que apreció bien pronto sus ventajas (mayor agilidad y un ahorro de tiempo y costos, fundamentalmente), sobre todo en el campo de las relaciones comerciales, donde la videoconferencia se ha convertido en el vehículo habitual para mantener reuniones de negocios o para que las compañías multinacionales celebren sus Consejos de Administración o Juntas de accionistas. Sin embargo, no ha sido hasta fechas recientes cuando se ha implantado de forma generalizada el uso de esta tecnología a nivel mundial. Indudablemente las nuevas tecnologías son para facilitar y dar comodidad en nuestro día a día, tecnología que podría ser usada para facilitar Asambleas de Accionistas, Juntas de Socios o Juntas Directivas. Por lo anterior, son válidas las Asambleas y Juntas virtuales. En virtud de lo anterior es necesaria la creación del procedimiento de videoconferencia para que un accionista esté presente en una asamblea de una sociedad mercantil en Guatemala.





## BIBLIOGRAFÍA

BARRIOS OSORIO, Omar Ricardo. **Derecho e Informática, aspectos fundamentales**. Ediciones Mayte, 3º edición, Guatemala, 2006.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. Buenos Aires Argentina: Ed. Heliasta, S. R. L., 1979.

CAMACHO LASA, Luis. **El delito informático**. Madrid, España, 1990

CANO, Jeimy. **Estado del arte de peritaje informático en Latinoamérica**. <http://www.alfa-redy.org>. (visitada 15 de junio de 2,011)

DAVARA RODRÍGUEZ, Miguel Ángel. **Análisis de la ley de fraude informático**. Revista de Derecho de UNAM. México, 1990.

FERNÁNDEZ CANELO, Borja. **Las redes sociales, lo que hacen sus hijos en internet**. Editorial Club Universitario San Vicente. España. 2005

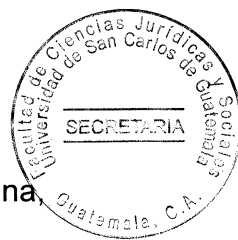
GUTIERRÉZ FRANCÉS, María Luz. **Fraude informático y estafa**. Ministerio de Justicia. España, 1991.

GUIBOURG, Ricardo A., Jorge O. ALENDE, Elena M.. CAMPANELLA **Manual de informática jurídica**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina, 1996. .

LÓPEZ MEDEL, Macarena. **Delincuencia y fraude informático**. Editorial Jurídica de Chile, 1999.

MANSON, Marcelo. **Legislación sobre delitos informáticos** <http://monografias.com/trabajos/legisdelinf/legisdelinf.shtml>, (consulta el 23 de mayo de 2,011)





PALAZZI, Pablo A. **Delitos informáticos**. Editorial, AD-HOC. Buenos Aires, Argentina, 2000.

RESA NESTARES, Carlos. **Crimen organizado transnacional: definición causas y consecuencias**. Editorial Astrea. Colombia, 2005.

REYES ECHANDIA, Alfonso. **La tipicidad**. Universidad de Externado de Colombia, 1981.

TIEDEMANN, Klaus. **Poder informático y delito**. Barcelona, España, 1985.

### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

**Código Procesal Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley del Organismo Judicial**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 2-89, 1989.

**Declaración universal de derechos humanos**, Congreso de la república de Guatemala, decretos 54-86 y 32-87, 1986 y 1987.